



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de la *Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto*, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023**.

Una vez recibida la iniciativa, las y los integrantes de esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 66, 68, 69 fracción V y 71 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit*, así como los artículos 54, 55 fracción V, 59 y 101 del *Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso*; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La *Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto*, encargada de analizar y dictaminar el proyecto en estudio, desarrolló el análisis de la propuesta conforme al procedimiento siguiente:

- I. En el apartado de “**Antecedentes**” se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;
- II. En el apartado correspondiente a “**Contenido de la iniciativa**” se sintetiza el alcance de la propuesta;
- III. En el apartado de “**Consideraciones**” las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- IV. Finalmente, en el apartado de “**Resolutivo**” se presenta el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, se Decretó la reforma y adición a diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, en materia de la Unidad de Medida y Actualización, como unidad de cuenta en Leyes de Ingresos Municipales.

Mediante el Decreto en cuestión, se adicionaron los párrafos segundo y tercero al artículo 4, estableciéndose a la Unidad de Medida y Actualización como medida de referencia para establecer las cuotas y tarifas referidas en las leyes de ingresos municipales;

2. El día trece de octubre de dos mil veintidós, se emitió el *Acuerdo que establece los criterios técnicos legislativos que coadyuven a la elaboración de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023*;
3. Posteriormente, con apoyo de la Secretaría General del Congreso del Estado, se realizaron mesas de trabajo con las Tesorerías de los Ayuntamientos, con el objetivo de coordinarse en la elaboración de los proyectos de ley de ingresos;
4. Luego entonces, se recibió en la Secretaría General del Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023, y
5. Finalmente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión para efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del
Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; para
el Ejercicio Fiscal 2023.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos se argumenta lo siguiente:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en la fracción IV de su artículo 115 que, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Para ello, la fracción II del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, otorga a los municipios la potestad para proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones que recaudará para el siguiente ejercicio fiscal, por concepto de impuestos, derechos, productos o aprovechamientos; las cuales, deben guardar correspondencia con los gastos proyectados a erogar en el mismo periodo.

Por su parte, el artículo 61 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit señala entre las atribuciones de los Ayuntamientos la de iniciar leyes o decretos ante el Congreso del Estado, en lo relativo al Gobierno Municipal, así como para formular y remitir para su aprobación, a más tardar el quince de noviembre de cada año, su respectivo proyecto de Ley de Ingresos.

Asimismo, el artículo 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en concordancia con el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que la Iniciativa de Ley de Ingresos se deberá elaborar conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y de manera congruente con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

Por todo lo anterior, y en virtud de las atribuciones conferidas a este H. Ayuntamiento, se presenta a consideración del H. Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa María del Oro, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2023, misma que fue aprobada en sesión de cabildo extraordinaria 017, celebrada con fecha del día catorce del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

La presente iniciativa se somete a su consideración, con el objeto de proponer al Congreso del Estado las tasas, cuotas o tarifas aplicables a los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos que deban recaudarse en el transcurso del ejercicio fiscal 2023 en el Municipio, así como incorporar los montos estimados por concepto de participaciones y aprovechamientos que, en su caso, fuese a recibir el Ayuntamiento.

Lo anterior, atendiendo a los principios de legalidad, proporcionalidad, equidad y finalidad a los que están sujetos las contribuciones, dotando de certeza jurídica a las y los habitantes de nuestra municipalidad.

Asimismo, a través de la presente iniciativa se busca fortalecer las finanzas públicas municipales, con miras a aumentar la recaudación de ingresos propios y así poder brindar a la población de nuestro municipio mejores condiciones de vida, a través de un mejor funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Con relación a la recaudación realizada en ejercicios anteriores, se destaca que para el municipio de Santa María del Oro, en lo que va del año 2022, y con corte al mes de octubre se han recaudado un total de \$ 108,127,141.87 (ciento ocho millones ciento veintisiete mil ciento cuarenta y un pesos 39/100 m.n.), mientras que el año inmediato anterior, en el mismo periodo de referencia, se recaudó un total de 100,865,077.59 (cien millones ochocientos sesenta y cinco pesos setenta y siete pesos 59/100 m.n.).

En cuanto a la proyección de las finanzas públicas, se estima que para el ejercicio 2023, se recaude un total de \$ 148,885,400.65 (ciento cuarenta y ocho millones ochocientos ochenta y cinco mil cuatrocientos pesos 65/100 moneda nacional), lo cual representa un 17.45 % diecisiete punto cuarenta y cinco por ciento mayor, en comparación con el ejercicio fiscal en curso.

En cuanto a los cambios que se proponen realizar en la presente iniciativa, con relación a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal vigente, se destacan los siguientes:

- Se armonizan los Títulos sugeridos por el Acuerdo que establece los criterios técnicos legislativos que coadyuven a la elaboración de las Iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023.
- Se adicionan artículos que definen los títulos conforme CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS emitido por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), conforme a los siguientes: Tercero, Contribuciones de Mejoras; Título Séptimo, Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos; Título Noveno, Transferencias, Asignaciones y Subsidios y Subvenciones; y Título Décimo, Ingresos Derivados De Financiamientos.
- Se adiciona el artículo 9 en el cual se definen disposiciones de carácter fiscal, para el Procedimiento Administrativo de Ejecución se regirá de conformidad a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Nayarit.
- Se adiciona el artículo 14, en el cual se establece el cobro de la actualización en el rezago del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles cuando este no se cause dentro del primer mes después que se haya celebrado la adquisición; asimismo en el mismo artículo se propone una tarifa mínima para el cobro del referido impuesto equivalente a 7 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) un valor conservador en virtud de que los



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

municipio de Tepic, Xalisco y Compostela tiene un valor superior al que se propone.

- En el artículo 19, se adiciona la fracción III, en virtud de que no se cuenta con un tabulador para el cobro de horas extras, tomando en cuenta la seguridad pública, la moral y las buenas costumbres, la situación económica que prevalezca, así como la opinión pública del área circunvecina; el tabulador se toma de base de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepic para el ejercicio fiscal 2022, toda vez que Tepic es la ciudad más cercana a Santa María del Oro.
- Para efectuar el pronóstico de los ingresos tributarios se consideraron los elementos siguientes: Pronóstico de ingresos para el cierre del ejercicio fiscal de 2022 y el Marco macroeconómico para el ejercicio fiscal de 2023.
- Para obtener la base de la proyección de los impuestos se considera la serie histórica de los ingresos del 2021-2022, así como el cierre proyectado del ejercicio fiscal de 2022; de esta manera, el pronóstico de ingresos para 2023 toma en cuenta el comportamiento histórico y la elasticidad de largo plazo del ingreso real del impuesto con respecto a la actividad económica y al marco macroeconómico de 2023.
- El impuesto predial para efectos del ejercicio 2023, se propone que continúe su gravamen a la misma tasa, tarifa o cuota para su cobro y solo se estimó un incremento en su recaudación del 3.20 % correspondiente al índice inflacionario para 2023. Asimismo, se incluye el rezago de impuesto predial de hace 5 años atrás, con corte al 31 de octubre del ejercicio fiscal 2021, estimando recaudar un 10% de la cartera vencida.
- Para el caso de las Tarifas de Agua Potable y Alcantarillado se propone incrementar el 7.00%, respecto del ejercicio fiscal pasado, este incremento



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

representa importes muy bajos respecto de la zona geográfica donde se ubica nuestro municipio, este incremento pretende dar suficiencia presupuestal para hacer frente a los gastos operativos tales como pago de sueldos y salarios; cloración para el suministro del vital líquido; y un rubro de gasto que ha aumentado correspondiente al consumo de energía eléctrica derivado de los aumentos y ajustes que ha realizado la Comisión Federal de Electricidad tan solo en este ejercicio fiscal con corte al 31 de octubre de 2022, el Organismo Operados fue subsidiado por el Municipio para el pago de dicho concepto, adicional a lo anterior el organismo recibió un nuevo pozo de agua potable que servirá para contribuir con el consumo en la cabecera municipal, así como también del mantenimiento y consumo de la planta de tratamiento de aguas residuales en la Laguna de Santa María del Oro, para ello se solicita incorporar dos tarifas de conformidad con lo establecido por el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit. El incremento no será suficiente para contribuir con los gastos operativos pero el H. Ayuntamiento contribuirá con subsidio como siempre lo ha hecho.

- Para determinar los ingresos por concepto de Participaciones y Aportaciones Federales, se considera los importes proporcionados por la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit al H. Congreso del Estado de Nayarit. Así como en diversos conceptos se estima un valor unitario para dejar abierto estos rubros.

Los anteriores cambios se realizan con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, y 61 I, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, 50, fracción IV, de la Ley que Regula los Establecimientos Dedicados, a la Producción, Almacenamiento, Distribución y Enajenación de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Nayarit, y 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como el Acuerdo que establece los criterios técnicos legislativos que coadyuven a la elaboración de

las Iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023; y todo lo anterior obedece a la armonización de las leyes de ingresos conforme al Clasificador por Rubros de Ingresos emitido por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), así como tarifas justas y equitativas para los ciudadanos que requieren de la prestación de un servicio público de índole municipal.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la iniciativa, se considera que:

PRIMERA. Esta *Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto del Congreso del Estado*, es competente para dictaminar la presente iniciativa, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; el artículo 37 y la fracción VII del artículo 47 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit*; los artículos 66, 68, fracción V del 69 y 71 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit*, así como los artículos 54, fracción V del 55, 59 y 101 del *Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso*.

SEGUNDA. De acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados.

Por consiguiente, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de sus bienes, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división,



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;

- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Asimismo, los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.¹

Por tal razón, de acuerdo con el inciso d) de la fracción I del artículo 61 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, los Ayuntamientos tienen la atribución de formular y remitir al Congreso del Estado para su aprobación, a más tardar el quince de noviembre de cada año, su proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal siguiente.

TERCERA. Las Leyes de Ingresos de los municipios son documentos de carácter prioritario, pues en ellas se precisa la información relativa a la estimación de ingresos que los Ayuntamientos consideran recaudar durante un ejercicio fiscal, determinan los montos específicos de acuerdo al supuesto de la Ley en que se encuentre el contribuyente y la base gravable establecida en la Ley de Hacienda Municipal, es decir, establecen las cuotas, tasas y tarifas que rigen para cada concepto de ingresos.

¹ Fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dentro de las características que identifican a las Leyes de Ingresos, se encuentran las siguientes:

1. **Anualidad.** Vigencia durante un ejercicio fiscal, que corresponde a un año de calendario.
2. **Precisión.** No podrán recaudarse aquellas contribuciones que no estén establecidas en la Ley de Ingresos.
3. **Previsibilidad.** Establece las cantidades estimadas a recibir, mismas que pueden presentar variaciones en razón a los ingresos realmente recibidos durante el año.
4. **Especialidad.** Se integra por un catálogo de rubros por los que se obtendrán ingresos.

Es importante señalar que el Poder Legislativo y los Ayuntamientos son coparticipes en la emisión de las leyes de ingresos municipales; por una parte, los Ayuntamientos en su calidad de iniciadores, tienen la facultad de proponer las cuotas y tarifas que pretenden cobrar durante el ejercicio fiscal 2023, atendiendo las condiciones sociales y económicas que rigen en su territorio; en tanto el H. Congreso del Estado, analizará y en su caso aprobará, las iniciativas presentadas, con el objetivo de vigilar que se cumplan con los principios tributarios de legalidad, proporcionalidad, equidad y destino del gasto público.

Por consiguiente, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", establece las reglas que en la materia se deben atender en las iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, debiendo atender, esencialmente los siguientes parámetros:



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

- Elaborarse conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable;
- Elaborarse con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;
- Ser congruentes con el Plan Estatal y Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;
- Ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, correspondientes al ejercicio fiscal 2023;²
- Las estimaciones de participaciones y transferencias federales etiquetadas y transferencias de la entidad federativa no deben exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, y en su caso los del Estado, respectivamente.³

Asimismo, las iniciativas de Leyes de Ingresos deben incluir las proyecciones de ingresos, los resultados de ingresos y la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas.⁴

Del mismo modo, es importante tener en cuenta que de acuerdo con lo dispuesto por el párrafo sexto del apartado B, del artículo 26 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; con fecha veintinueve de septiembre del ejercicio en curso, se decretó la reforma y adición a diversas disposiciones de la *Ley de*

² Cfr.

https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/cgpe/cgpe_2023.PDF

³ Primer y segundo párrafos del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

⁴ Artículo 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, en materia de uso de la Unidad de Medida y Actualización, como unidad de cuenta en Leyes de Ingresos Municipales. Por lo cual, de conformidad con el segundo transitorio del Decreto en cuestión, los Ayuntamientos presentaron su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, tomando como referencia el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Con lo anterior, se contribuye con los Ayuntamientos para garantizar que los ingresos no pierdan poder adquisitivo por el efecto inflacionario y que las contribuciones municipales se actualicen anualmente una vez que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) determine, cuantifique y publique el valor de la Unidad de Medida y Actualización, el cual es publicado dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor dichos valores el primero de febrero de dicha anualidad.

CUARTA. Los recursos financieros que perciben los municipios, a través de sus respectivas tesorerías, por el concepto de cobros estipulados en la Ley de Ingresos o por medio de convenios o decretos establecidos, por su origen, se clasifican en:

- a) **Ordinarios.** Son los que se perciben en forma constante y regular durante el año. Se dividen en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones, y
- b) **Extraordinarios.** Son los ingresos que el municipio puede obtener de personas físicas o morales, o de otros niveles gubernamentales. Existen aportaciones para obra pública y requieren de un convenio entre los beneficiados y la autoridad, para lo cual llegan a firmarse documentos. En



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

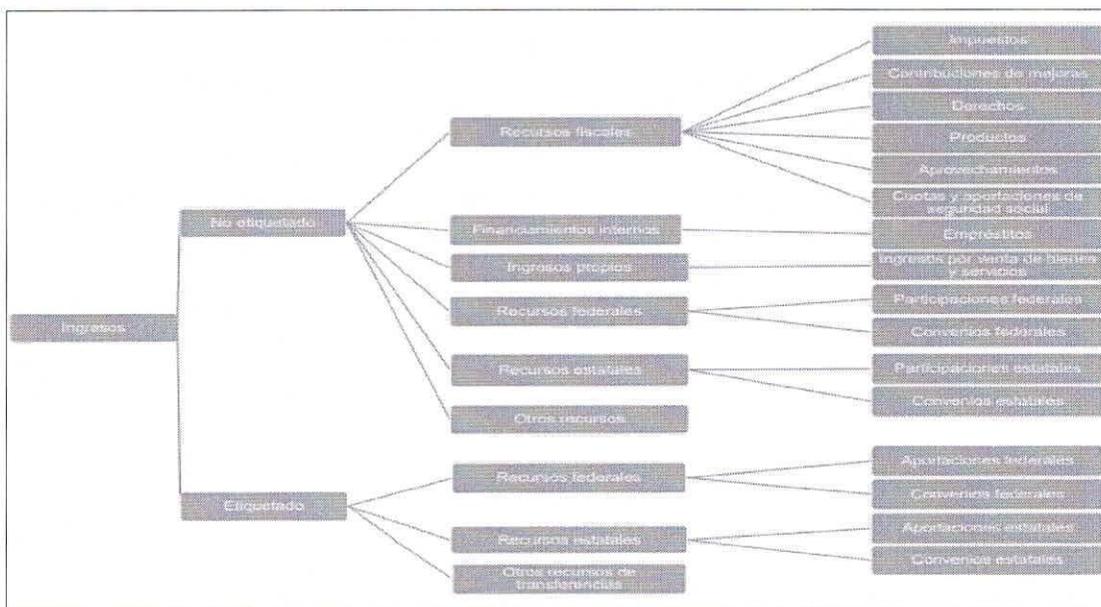
Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

otras palabras, son los ingresos que percibe el municipio frente a necesidades imprevistas.⁵

Clasificación de los Ingresos Municipales de acuerdo al origen de los recursos	
Ingresos propios	
Tributarios Impuestos Derechos Contribuciones especiales	No tributarios Productos Aprovechamientos
Ingresos provenientes de otros órdenes de gobierno	
De la Federación Participaciones federales Aportaciones (Ramo 33)	Del Gobierno del Estado Participaciones federales Transferencias

Fuente: SAGARPA. Guía para el Buen Gobierno Municipal, Introducción al Gobierno y Administración Municipal. (2004, diciembre), México, D.F.

Asimismo, por su fuente de ingreso, se pueden agrupar en:



Fuente: Elaboración propia.

⁵ SAGARPA. Guía para el Buen Gobierno Municipal, Introducción al Gobierno y Administración Municipal. (2004, diciembre), México, D.F.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

QUINTA. De acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica 2023 que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se espera que la inflación alcance su pico más alto en el tercer trimestre de 2022 y que comience a ceder a partir de ese periodo, llegando a un 7.7% para el cierre del año. En cuanto al ejercicio fiscal 2023, se proyecta que, al finalizar el año, la inflación cierre en 3.2%, lo cual representa un ajuste al alza respecto a lo presentado en el paquete económico de 2022.⁶

Lo anterior es importante mencionar, ya que son factores que incidirán en la determinación del valor de la Unidad de Medida y Actualización, y consecuentemente, en las proyecciones de ingresos municipales para el ejercicio 2023.

En ese tenor, de conformidad con el *Acuerdo que establece los criterios técnicos legislativos que coadyuven a la elaboración de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023*, y en con el objetivo de dar cumplimiento con a las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), esta Asamblea Legislativa ha recomendado a los municipios, que en la elaboración de sus respectivas iniciativas de Ley de Ingresos, se atienda especialmente lo dispuesto por la *Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos*⁷, el *Clasificador por Rubros de Ingresos*,⁸ y los *Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*.⁹

⁶Cfr. https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/cgpe/cgpe_2023.PDF

⁷ Publicada en el Diario oficial de la Federación con fecha 3 de abril de 2013, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018.

⁸ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2018.

⁹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2021.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

SEXTA. De acuerdo a lo expuesto en las consideraciones anteriores, esta Comisión ha centrado el análisis de la iniciativa motivo del presente Dictamen, en estricto apego al marco jurídico, administrativo e institucional que norma la actuación municipal y su conformación hacendaria, por lo cual, consideramos como premisa fundamental, verificar que se cumplan con las normas fiscales, hacendarias, de disciplina financiera y de contabilidad gubernamental, de tal manera que se constate que la iniciativa en cuestión, contemple las contribuciones que mandata tanto la Constitución, como la Ley de Hacienda Municipal, atendiendo a una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el municipio, acorde con su realidad económica y social.

Acorde con lo anterior, resulta aplicable la tesis jurisprudencial en materia constitucional 112/2006, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto señalan:

HACIENDA MUNICIPAL. LAS LEGISLATURAS ESTATALES PUEDEN SEPARARSE DE LAS PROPUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIEMPRE QUE LO HAGAN SOBRE UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.

El precepto constitucional citado divide las atribuciones entre los Municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, pues mientras aquéllos tienen la competencia constitucional para proponerlos, las Legislaturas Estatales la tienen para tomar la decisión final sobre estos aspectos cuando aprueban las leyes de ingresos de los Municipios. Ahora bien, conforme a la tesis P./J. 124/2004, del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, diciembre de 2004, página 1123, con el rubro: "HACIENDA MUNICIPAL. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PERMITE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES ESTABLECER TASAS DISTINTAS PARA EL CÁLCULO DE IMPUESTOS RESERVADOS A AQUÉLLA EN LOS MUNICIPIOS DE UNA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PERO EN ESE CASO DEBERÁN JUSTIFICARLO EN UNA



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.", las Legislaturas Estatales sólo podrán apartarse de las propuestas municipales si proveen para ello argumentos de los que derive una justificación objetiva y razonable. En ese sentido, se concluye que al igual que en el supuesto de los impuestos abordado en el precedente referido, la propuesta del Municipio respecto de las cuotas y tarifas aplicables a derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sólo puede modificarse por la Legislatura Estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable.¹⁰

Asimismo, las y los integrantes de esta Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, somos conscientes de las necesidades básicas de la administración pública municipal, por ello, en el presente ejercicio legislativo se busca realizar un análisis que contribuya precisamente a resolver dichas necesidades, propiciando además que la planificación tributaria de los municipios favorezca el desarrollo del Estado y del país.

Por su parte, para alcanzar el beneficio de la colectividad, como principal objetivo que persigue toda administración pública municipal, es necesario el fortalecimiento financiero de los municipios, siendo esta la premisa fundamental de las Iniciativas de Ley de Ingresos que habremos de someter a consideración de la Asamblea Legislativa, en aras de fortalecer sus sistemas de recaudación.

Bajo esta perspectiva, es imprescindible que el marco normativo financiero contribuya a consolidar un sistema de recaudación municipal que mantenga las finanzas públicas sanas, que proporcione mayor certidumbre jurídica de sus ingresos y que privilegie ampliar el universo de contribuyentes, antes de buscar la implementación de nuevas figuras impositivas. Lo anterior, permitirá reorientar los ingresos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la población, procurando una menor dependencia de los recursos externos distribuibles.

¹⁰ Tesis Jurisprudencial 112/2006, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIV, octubre de 2006, página 1131.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

En razón de ello, en las reuniones de trabajo técnico que se han tenido con los titulares de las Tesorerías Municipales, se ha enfatizado la necesidad de que los Ayuntamientos mantengan un esfuerzo recaudatorio de tal manera que se amplíe la base de contribuyentes y se haga eficiente la recaudación, a efecto de evitar incrementos que impacten en la economía de las y los nayaritas, salvo aquellos que sean propios por el porcentaje de inflación anual, de conformidad con los valores de la Unidad de Medida y Actualización, y los casos particulares que, por razones excepcionales se presentaron y justificaron debidamente.

Por todo lo anterior y derivado del análisis realizado, la iniciativa que fue turnada para nuestro estudio, fue examinada a efecto de que cumpliera tanto con los aspectos formales, en cuanto a los criterios de técnica legislativa empleada, así como con las normas en materia hacendaria, de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, concluyéndose lo siguiente:

- Se advierte que la Iniciativa cumple de manera general con las formalidades establecidas en la normativa interna del Congreso y en la legislación municipal respectiva, por lo que se estiman cumplidas las cuestiones formales de la propuesta.

No obstante, se realizaron algunas correcciones de sintaxis, gramática y articulado, atendiendo el Manual de Técnica Legislativa de este Poder Legislativo, contribuyendo en la mejora de la estructura y redacción que debe tener cada documento normativo, adecuaciones que no trastocan el sentido de la Iniciativa.

- Cumple con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit,



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

- Fue elaborada atendiendo lo dispuesto en los Criterios Generales de Política Económica 2023, y a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en cuanto a que contiene las proyecciones y resultados de los ingresos, así como la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañando las propuestas de acción para enfrentarlos.
- En el aspecto normativo, dentro de las modificaciones propuestas por el Ayuntamiento, se identifican el traslado de algunos artículos hacia otras secciones de la Ley, como se muestra enseguida:

Ley de Ingresos vigente	Propuesta
<p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO ÚNICO</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES PRELIMINARES</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN ÚNICA</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO</p> <p style="text-align: center;">DERECHOS</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN II</p> <p style="text-align: center;">LICENCIAS, PERMISOS,</p> <p style="text-align: center;">AUTORIZACIONES, REFRENDOS Y</p> <p style="text-align: center;">ANUENCIAS EN GENERAL PARA EL</p> <p style="text-align: center;">FUNCIONAMIENTO DE GIROS</p> <p style="text-align: center;">COMERCIALES</p>
<p>Artículo 6.- A petición por escrito de los contribuyentes, el Presidente y el Tesorero Municipal, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación ante la Jueves 23 de Diciembre de 2021 Periódico Oficial 7 tesorería municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario salvo los casos de excepción que establece la ley.</p>	<p>Artículo 56.- A petición por escrito de los contribuyentes, la Presidenta, el Tesorero Municipal y/o el titular del Organismo Descentralizado Municipal, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación ante la tesorería municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario salvo los casos de excepción que establece la ley.</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

<p>En todo caso, los pagos a Plazos, se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit.</p>	<p>En todo caso, los pagos a plazos, se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO ÚNICO</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES PRELIMINARES</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN ÚNICA</p> <p>Artículo 7.- Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales propiedad privada o pública, están obligadas a la obtención de licencia municipal de funcionamiento y tarjeta de identificación de giro.</p> <p>Previo los dictámenes emitidos por la Dirección de Protección Civil, Departamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, la Dirección de Servicios de Salud Municipal y en su caso por las Dependencias que, por motivo del giro comercial, evento o actividad, tengan intervención por disposición de la Ley o los reglamentos aplicables.</p> <p>Las licencias y tarjetas de identificación de giro, permisos o registros para giros y para anuncios deberán refrendarse, según el caso, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de febrero del presente año, para lo cual será necesaria la exhibición de</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO</p> <p style="text-align: center;">DERECHOS</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN II</p> <p style="text-align: center;">LICENCIAS, PERMISOS,</p> <p style="text-align: center;">AUTORIZACIONES, REFRENDOS Y</p> <p style="text-align: center;">ANUENCIAS EN GENERAL PARA EL</p> <p style="text-align: center;">FUNCIONAMIENTO DE GIROS</p> <p style="text-align: center;">COMERCIALES</p> <p>Artículo 18.- Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales propiedad privada o pública, están obligadas a la obtención de licencia municipal de funcionamiento y tarjeta de identificación de giro.</p> <p>Previo los dictámenes emitidos por la Dirección de Protección Civil, Departamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, la Dirección de Servicios de Salud Municipal y en su caso por las Dependencias que, por motivo del giro comercial, evento o actividad, tengan intervención por disposición de la Ley o los reglamentos aplicables.</p> <p>Las licencias y tarjetas de identificación de giro, permisos o registros para giros y para anuncios deberán refrendarse, según el caso, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de febrero del presente año, para lo cual será necesaria la exhibición de las</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

<p>las licencias correspondientes al ejercicio fiscal anterior.</p> <p>Los pagos de las tarjetas de identificación de giros, permisos y licencias por apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad con la ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:</p> <p>I.- Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 100% (cien por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley;</p> <p>II.- Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 70% (setenta por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley, y</p> <p>III.- Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 35% (treinta y cinco por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley.</p>	<p>licencias correspondientes al ejercicio fiscal anterior.</p> <p>Los pagos de las tarjetas de identificación de giros, permisos y licencias por apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad con la ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:</p> <p>I.- Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 100% (cien por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley;</p> <p>II.- Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 70% (setenta por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley, y</p> <p>III.- Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 35% (treinta y cinco por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley.</p>
<p>TÍTULO PRIMERO</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>DISPOSICIONES PRELIMINARES</p> <p>SECCIÓN ÚNICA</p> <p>Artículo 8.- La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares requerirá, invariablemente, del dictamen técnico correspondiente por parte de la autoridad municipal competente.</p> <p>La expedición de licencia para la colocación de anuncios en la zona determinada como Centro Histórico, requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.</p> <p>En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de anuncios que, por su ubicación, dimensiones o</p>	<p>TÍTULO CUARTO</p> <p>DERECHOS</p> <p>SECCIÓN I</p> <p>LICENCIAS Y PERMISOS PARA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS CARTELES Y OBRAS DE CARÁCTER PUBLICITARIO</p> <p>Artículo 16.- La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares requerirá, invariablemente, del dictamen técnico por parte de la Dirección de Protección Civil.</p> <p>La expedición de licencia para la colocación de anuncios en las zonas determinadas como patrimonio histórico, requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.</p> <p>En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de anuncios que, por su ubicación, dimensiones o</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

materiales empleados en su estructura, o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros, y que contravengan la normatividad aplicable. En todo caso, del daño y afectaciones que llegaran a producir los anuncios a terceros, serán responsables solidarios de los propietarios de los anuncios, los propietarios de predios, fincas o construcciones, en donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarias.

Igualmente, los propietarios serán responsables solidarios de adeudos fiscales por tales conceptos.

No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes dentro de su propio establecimiento, para promocionar directamente sus negocios.

materiales empleados en su estructura, o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros, y que contravengan la normatividad aplicable. En todo caso, del daño y afectaciones que llegaran a producir los anuncios a terceros, serán responsables solidarios de los propietarios de los anuncios, los propietarios de predios, fincas o construcciones, en donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarias.

Igualmente, los propietarios serán responsables solidarios de adeudos fiscales por tales conceptos.

No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes dentro de su propio establecimiento, para promocionar directamente sus negocios.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES PRELIMINARES SECCIÓN ÚNICA

Artículo 9.- En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 115, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, se reitera que sólo estarán exentos de impuesto a la propiedad raíz o predial los bienes de dominio público de la Federación, Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativo o propósitos distintos a

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

SECCIÓN I IMPUESTO PREDIAL

Artículo 12.- Estarán exentos de impuesto a la propiedad raíz o predial los bienes de dominio público de la Federación, Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativo o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquellos que se usufructúen con fines comerciales.

<p>los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquellos que se usufructúen con fines comerciales.</p> <p>La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.</p> <p>Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la Tesorería municipal, pagarán la cuota anual equivalente a \$ 492.45 pesos.</p>	<p>La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitara por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.</p> <p>Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la Tesorería municipal, pagarán la cuota que resulte de multiplicar por 5.12 el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).</p>
--	---

Como podemos observar en la tabla anterior, el Ayuntamiento de Santa María del Oro propone la restructuración de algunos artículos, dado que no se encontraban regulados dentro de los títulos y capítulos adecuados.

En este aspecto, las propuestas anteriormente señaladas, se estiman viables, toda vez que son necesarias para una mayor comprensión y una mejor estructuración de la presente propuesta de Ley de Ingresos.

Asimismo, en la Iniciativa en estudio, se propone la creación los siguientes conceptos:

- **Cobro por ampliación de horarios y días para el catálogo de giros vigentes y aquellos que contemplen la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas.**

Se propone la redacción siguiente:

Artículo 19.-...

I. y II...



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

III.- Todo giro comercial comprendido en el catálogo de giros vigentes y aquellos que contemplen la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, deberán sujetarse a los días y horarios que se señalen en las leyes y reglamentos correspondientes.

Se podrá autorizar la ampliación de horarios y días de funcionamiento de acuerdo con las circunstancias y características del giro comercial, tomando siempre en cuenta la seguridad pública, la moral y las buenas costumbres, la situación económica que prevalezca, así como la opinión pública del área circunvecina, para lo cual se podrá otorgar una licencia por tiempo extraordinario que se sujetara en base a lo que resulte de multiplicar la tarifa por el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de conformidad con lo siguiente:

- a) Hora extraordinaria de operación sin venta de alcohol. 0.21
- b) Hora extra comprendida entre 20:00 a 24:00 horas con venta de alcohol. 0.32
- c) Hora extra comprendida entre 24:01 a 03:00 horas con venta de alcohol. 0.70
- d) Hora extra comprendida entre 03:00 horas en adelante con venta de alcohol. 1.29

Para tal caso, esta Comisión Legislativa considera necesario establecer en la ley de ingresos en cuestión que, se podrá autorizar la ampliación de horarios y días de funcionamiento de acuerdo a lo dispuesto por la Ley que Regula los Establecimientos Dedicados, a la Producción, Almacenamiento, Distribución y Enajenación de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Nayarit.

- **Se propone el cobro por impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja, así como por la certificación desde una hoja hasta el expediente completo: 0.02 y 0.31 UMA, respectivamente**

- **En los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, se propone la adición del cobro por el tratamiento de aguas residuales.**

Como se muestra a continuación.

Artículo 34.-...

1. y 2...

3.- Planta de tratamiento

- a) Tratamiento de aguas residuales doméstico, cuota mensual 0.16 UMA
- b) Tratamiento de aguas residuales comercial, cuota mensual 0.32 UMA

Con relación a las nuevas contribuciones que propone el Ayuntamiento de Santa María del Oro, se acuerda lo siguiente:

- En el tema de los horarios y días los giros que implican la venta de bebidas alcohólicas, de conformidad con el artículo 29 de la Ley que Regula los Establecimientos Dedicados a la Producción, Almacenamiento, Distribución y Enajenación de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Nayarit, publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado con fecha 2 de diciembre de 2022, el Poder Ejecutivo del Estado a través, de la Secretaría de Administración y Finanzas, podrá modificar los horarios establecidos y fijar los días que deberán permanecer cerrados, así como autorizar las ampliaciones de horarios a los establecimientos que así lo soliciten.

Con relación a los Municipios, dicho artículo establece que los Presidentes Municipales de acuerdo con las circunstancias o características de cada Municipio podrán proponer al Ejecutivo del Estado la modificación de horarios y días de funcionamiento los cuales para que entren en vigor deberán contar

con el acuerdo del propio Ejecutivo, emitido por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas.

- Con relación a los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se propone el cobro por impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja, así como por la certificación desde una hoja hasta el expediente completo; a juicio de este órgano colegiado, el cobro de estos conceptos resultan convenientes, sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 9/2021 invalidó diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos de algunos municipios del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021, por lo que, es importante atender los argumentos vertidos en la sentencia a fin de justificar de manera objetiva los cobros que se realicen en el rubro correspondiente, garantizando en todo momento el principio de gratuidad reconocido por el artículo 6 apartado A fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, a esta acción se propone establecer el análisis de los costos que conlleva prestar el servicio empleado en la reproducción del costo unitario de una copia simple en tamaño carta y oficio, con la finalidad de aportar elementos suficientes para establecer el cobro. En este sentido, se procedió a cotizar lo siguiente:

- Paquete de Papel Reciclado Office Depot Ecológico / 500 hojas / Carta / Blanco / 75 gr; costo \$ 139.00; costo unitario \$139.00 / 500 hojas = \$ 0.27¹¹

¹¹ Consultable en:

<https://www.officedepot.com.mx/officedepot/en/Categor%C3%ADa/Todas/Papel/Impresi%C3%B3n-y-Copiado/Papel-Reciclado/Paquete-de-Papel-Reciclado-Office-Depot-Ecol%C3%B3gico-500-hojas-Carta-Blanco-75-gr/p/83142> .

- Tóner Hp 83A / CF283A / Negro / 1500 páginas / LaserJet Pro; costo \$ 1,699.00 costo unitario \$1699.00 / 1,500 hojas = \$ 1.13¹²

De esta manera, se genera un costo total de \$1.40 por cada copia simple a partir de la hoja 21, respetando lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit. Sin embargo, dentro del proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos se han considerado costos menores a los cotizados, con el propósito de garantizar el acceso a este derecho.

- En cuanto a los conceptos derivados del tratamiento de aguas residuales doméstico y comercial, se estiman viables las tarifas propuestas por el Ayuntamiento, ya que fueron justificadas, además de que es un servicio que actualmente dicho municipio presta a la población, sin que se cobre por ello. Asimismo, se observa que las tarifas de cobro propuestas son módicas, contribuyendo para sufragar los costos de mantenimiento y consumo de energía eléctrica que dicho servicio genera.

Por otra parte, se propone un incremento del 7% a las tarifas de los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, como se muestra en la tabla siguiente:

Ley de Ingresos 2022	Ley de Ingresos 2023	Diferencia en pesos y porcentaje
Artículo 34.-...		
1.- Cuotas de Agua Potable:		
a) Doméstica 1 (Hogar) cuota mensual	\$62.77	0.70 (\$67.35)
		\$4.58 7%

¹² Consultable en:

<https://www.officedepot.com.mx/officedepot/en/Consumibles-L%C3%A1ser/Canon/T%C3%B3ner-Hp-83A-CF283A-Negro-1500-p%C3%A1ginas-LaserJet-Pro/p/63998> .



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del
Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; para
el Ejercicio Fiscal 2023.

Ley de Ingresos 2022	Ley de Ingresos 2023	Diferencia en pesos y porcentaje	
Artículo 34.-...			
b) Doméstica 2 (Tercera Edad) cuota mensual	\$31.39	0.35 (\$33.68) 7%	\$2.29 7%
c) Doméstica 3 (Hogar con pequeño Negocio) cuota mensual	\$112.98	1.26 (\$121.24)	\$8.26 7%
d) Comercial (Restaurantes, Tortillerías y Tiendas de Autoservicio) cuota mensual	\$112.98	1.26 (\$121.24)	\$8.26 7%
e) Ganadera 1 (de 1 a 10 Reses) cuota mensual	\$188.31	2.10 (\$202.06)	\$13.75 7%
f) Ganadera 2 (de 11 a 15 Reses) cuota mensual	\$251.07	2.80 (\$269.42)	\$18.35 7%
g) Ganadera 3 (de 16 a 20 Reses) cuota mensual	\$313.84	3.49 (\$335.81)	\$21.97 7%
h) Ganadera 4 (de 21 a 30 Reses) cuota mensual	\$564.91	6.29 (\$605.22)	\$40.31 7%
i) Servicio Público 1 (Preescolar) cuota mensual	\$188.31	2.10 (\$202.06)	\$13.75 7%
j) Servicio Público 2 (Primaria, Secundaria y Bachilleratos) cuota mensual	\$251.07	2.80 (\$269.42)	\$18.35 7%
k) Derechos de conexión de agua potable	\$188.31	2.10 (\$202.06)	\$13.75 7%
2.- Cuotas de Alcantarillado:			
a) Derechos de conexión de alcantarillado sanitario	\$251.07	2.80 (\$269.42)	\$18.35 7%
b) Por servicio medio M3	\$4.40	0.05 (\$4.81)	\$0.41 9%
c) Por el pago del alcantarillado domestico se cobrarán, cuota mensual	\$2.51	0.03 (\$2.89)	\$0.38 15%
d) Por el pago del alcantarillado comercial se cobrarán, cuota mensual	\$5.02	0.06 (\$5.77)	\$0.75 15%
e) Por el pago del alcantarillado gran usuario se cobrarán, cuota mensual	\$12.56	0.14 (\$13.47)	\$0.91 7%
f) Por reconexión de servicios	\$188.31	2.10 (\$202.06)	\$13.75 7%



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del
Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; para
el Ejercicio Fiscal 2023.

Ley de Ingresos 2022	Ley de Ingresos 2023	Diferencia en pesos y porcentaje	
Artículo 34.-...			
g) Cambio de domicilio	\$62.77	0.70 (\$67.35)	\$4.58 7%

Dichas modificaciones se estiman viables, ya que fueron debidamente justificados por el Ayuntamiento, tanto en su iniciativa, como en su exposición de motivos.

Aunado a ello, la Diputada Alba Cristal Espinoza Peña, Presidenta de esta Comisión Legislativa presentó una reserva en lo particular, mediante la cual propuso un incremento adicional del 3% respecto del considerado en la iniciativa, tanto a la tarifa doméstica como comercial del agua potable, esto en aras de dar suficiencia presupuestal al Ayuntamiento, puesto que sus tarifas de agua potable se encuentran considerablemente bajas en comparación con el resto de los municipios, aunado a que el Ayuntamiento acreditó necesitar de dichos ingresos para hacer frente a los costos operativos que la dotación de dicho servicio implica. Por lo cual, dicha reserva fue aprobada por unanimidad de las y los diputados integrantes de la presente Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto.

Aunado a lo anteriormente expuesto, y derivado de un análisis del impacto económico, administrativo y operativo que tiene para los municipios, quienes integramos esta Comisión Dictaminadora, concordamos con lo siguiente:

- Los municipios que así lo hubiesen propuesto en su respectiva iniciativa de Ley de Ingresos, que cuenten con tarifas igual o menores a diez pesos; se conserven en pesos y no sean convertidas en Unidad de Medida y Actualización.
- A efecto de cumplir con las reglas de balance presupuestario, entendiéndose este como la diferencia entre los ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos,



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

con excepción de la amortización de la deuda; se considera pertinente que los municipios realicen su proyección de ingresos para el ejercicio fiscal 2023, partiendo de lo real recaudado en el ejercicio fiscal en curso, más el porcentaje de inflación estimado para el cierre del año, es decir 3.2%, de acuerdo a los Criterios Generales de Política Económica 2023.

Con dicha medida, se contribuye con los municipios a efecto de que sus estimaciones se encuentren lo más próximo posible al comportamiento real de sus ingresos, y en ese tenor, puedan realizar sus proyecciones presupuestales, evitando con ello, que sean observados por los entes fiscalizadores al encontrarse con proyecciones de ingresos muy alejadas de su real recaudado.

- En los *Criterios Técnicos Legislativos para la elaboración de Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023* aprobados por esta Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, se recomendó a los Municipios que al convertir sus cuotas o tarifas en pesos a UMAS, se limitaran al uso de dos decimales en las fracciones de unidad; no obstante a ello, en una nueva reflexión de quienes integramos esta Comisión Dictaminadora, se concuerda en la pertinencia de acotarse en su lugar, al uso de cuatro decimales en las fracciones de unidad; ello con el objetivo de facilitar los cálculos al convertir las tarifas en pesos para hacer efectivo su cobro, así como también para que los valores sean con mayor exactitud, beneficiando con ello, tanto a los contribuyentes, como a las haciendas públicas municipales.
- Con el fin de cumplir con lo dispuesto por el inciso i) fracción III del artículo 218 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se realizaron cambios en la iniciativa en cuanto al artículo correspondiente a multas fijas, estableciéndose que estas serán percibidas por concepto de



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

Aprovechamientos que impongan los reglamentos y leyes municipales, las cuales deberán contemplar los montos mínimos y máximos en Unidad de Medida y Actualización, quedando prohibidas las multas fijas, debiéndose considerar en su aplicación, los principios de legalidad, proporcionalidad y responsabilidad, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor y si existe reincidencia.

Sirven de apoyo, las tesis jurisprudenciales emitidas por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 102/99 y 17/2000, de rubros: "MULTAS. LAS LEYES QUE LAS ESTABLECEN EN PORCENTAJES DETERMINADOS ENTRE UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO, NO SON INCONSTITUCIONALES", y "MULTAS. NO TIENEN EL CARÁCTER DE FIJAS LAS ESTABLECIDAS EN PRECEPTOS QUE PREVEN UNA SANCIÓN MÍNIMA Y UNA MÁXIMA" y la Tesis 10/95 que establece lo siguiente:

MULTAS FIJAS. LAS LEYES QUE LAS ESTABLECEN SON INCONSTITUCIONALES.

Esta Suprema Corte ha establecido que las leyes, al establecer multas, deben contener las reglas adecuadas para que las autoridades impositoras tengan la posibilidad de fijar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia de éste en la conducta que la motiva y, en fin, todas aquellas circunstancias que tiendan a individualizar dicha sanción, obligación del legislador que deriva de la concordancia de los artículos 22 y 31, fracción IV, de la Constitución Federal, el primero de los cuales prohíbe las multas excesivas, mientras el segundo aporta el concepto de proporcionalidad. El establecimiento de multas fijas es contrario a estas disposiciones constitucionales, por cuanto al aplicarse a todos por igual, de manera invariable e inflexible, propicia excesos autoritarios y tratamiento desproporcionado a los particulares.

Derivado de lo anterior es que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que multa excesiva es toda aquella sanción pecuniaria que rebase el límite de lo ordinario y razonable, este en desproporción con la



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

gravedad de la infracción, ya sea por las consecuencias, como por las condiciones en que se cometió, o por el monto de la cantidad cuya contribución se omitió, que resulten desproporcionadas con el monto del negocio y por último, que esté en desproporción con la capacidad económica del multado.

En resumen, una multa es excesiva cuando:

- a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito;
- b) Cuando se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable; y
- c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. (Por ello requiere individualización y no resulta válida la multa fija).

Por lo anterior las multas fijas transgreden los derechos de la ciudadanía toda vez que la autoridad facultada para imponerla se encuentra en imposibilidad de, en cada caso, determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar la individualización de la multa que corresponda, asimismo la Suprema Corte ha determinado solamente un hecho excepcional en el cual no corresponde este criterio determinado en la Acción de Inconstitucionalidad 115/2008.

- De acuerdo a la Ley que Regula los Establecimientos Dedicados a la Producción, Almacenamiento, Distribución y Enajenación de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit con fecha 02 de diciembre de 2022, esta

Comisión Dictaminadora acordó que en las leyes de ingresos de los Municipios se contemple en el catálogo de giros, por la expedición de licencias de funcionamiento el siguiente giro: Productor de bebidas alcohólicas artesanales, boutique de cerveza artesanal, microcervecerías artesanales y salas de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal.

- Finalmente, se realizaron ajustes a la tabla de estimados, a fin de cumplir con los criterios de armonización contable y corregir errores en la suma de los diversos conceptos que la conforman.

Bajo las anteriores consideraciones, las y los integrantes de esta Comisión apreciamos que se ha cumplido con los requisitos necesarios a efecto de que esta Honorable Asamblea se pronuncie a favor las adecuaciones realizadas por quienes dictaminamos, de conformidad con el Proyecto de Ley correspondiente.

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del
Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; para
el Ejercicio Fiscal 2023.

Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

La estimación de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2023 para el municipio de Santa María del Oro, Nayarit; se conformará de la siguiente manera:

MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT	Ingreso
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023	Estimado
TOTAL	148,885,399.63
Impuestos	7,481,343.40
Impuestos sobre los Ingresos	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	7,481,343.40
Impuesto Predial	5,391,630.27
Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	2,089,713.13
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del
Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; para
el Ejercicio Fiscal 2023.

Contribuciones De Mejoras	1.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.00
Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	4,906,008.92
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	163,101.61
Comerciantes Ambulantes de Bienes y Servicios, Establecidos que Usen la Vía Pública	1.00
Panteones	91,562.49
Rastro Municipal	40,915.27
Mercados	30,620.85
Del Piso	1.00
Otros Locales del Fondo	1.00
Derechos por Prestación de Servicios	4,742,907.31
Licencias y Permisos para la Instalación de Anuncios Carteles y Obras de Carácter Publicitario	3,307.65
Licencias, Permisos, Autorizaciones y Refrendos para Funcionamiento de Negocios con Venta de Bebidas Alcohólicas	17,536.60
Servicios Catastrales	196,174.84
Limpia, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos	26,455.88
Inspección y Dictámenes de Protección Civil	204,532.86
Seguridad Pública	1.00
Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en General para la Urbanización, Construcción y Otros	485,298.61
Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias de Uso de Suelo	268,663.52
Registro Civil	679,401.91
Constancias, Legalizaciones y Certificaciones	71,767.41



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del
Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; para
el Ejercicio Fiscal 2023.

De los Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública	1.00
Servicios de Sanidad Municipal	63,673.92
Parques y Jardines	1.00
Otros Derechos	1,222,889.28
Derechos por la Prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	1,503,201.83
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	6,799.55
Productos	6,799.55
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	966,445.76
Aprovechamientos	222,912.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	743,533.76
Ingresos Por Venta De Bienes, Prestación De Servicios Y Otros Ingresos	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del
Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; para
el Ejercicio Fiscal 2023.

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	135,524,800.00
Participaciones	76,779,192.01
Participaciones Federales	76,779,191.00
Fondo General de Participaciones	51,499,809.00
Fondo de Fomento Municipal	13,690,764.00
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (Bebidas y Tabacos)	1,738,072.00
Fondo de Fiscalización	1,033,426.00
Fondo de Compensación	2,058,590.00
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (Gasolina y Diesel)	1,307,552.00
Fondo de Impuesto sobre la Renta	4,263,744.00
Enajenación de Bienes Inmuebles ISR	1,187,234.00
Participaciones Estatales	1.00
Participaciones Estatales	1.00



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

Aportaciones	58,243,992.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	36,357,002.22
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	21,886,989.78
Convenios	2.00
Convenios Federación	1.00
Convenios Estado	1.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	501,614.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	1.00
Transferencias y Asignaciones	1.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados De Financiamientos	0.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Artículo 2.- Para efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

- I. **Aportaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- II. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal;

- III. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- IV. **Contribuyente:** Persona física o jurídica al que la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible;
- V. **Convenios:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios;
- VI. **Créditos fiscales:** Aquellos que tenga derecho a percibir el municipio o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el municipio tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena;
- VII. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público municipal, así como por recibir servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público.

También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del municipio;
- VIII. **Destinos:** Los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del
Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; para
el Ejercicio Fiscal 2023.

- IX. Establecimiento:** Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal;
- X. Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las contribuciones de mejoras y derechos;
- XI. Licencia de funcionamiento:** Documento mediante el cual, el municipio autoriza a una persona física y/o moral a desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, la cual deberá refrendarse en forma anual;
- XII. Local o accesorio:** Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;
- XIII. Participaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XIV. Padrón de Contribuyentes:** Registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del municipio;
- XV. Permiso:** La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;

- XVI. Productos:** Son las contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado;
- XVII. Puesto:** Toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que no quede comprendida en las definiciones anteriores;
- XVIII. Utilización de vía pública con fines de lucro:** Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cobre cuota por su utilización en cualquier modalidad;
- XIX. Tarjeta de identificación de giro:** Es el documento que expide la tesorería municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;
- XX. Usos:** Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo, y
- XXI. Vivienda de interés social o popular:** Aquella cuyo valor de compraventa o bien valor de su edificación, no exceda del monto que resulte de multiplicar por quince el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización considerado en términos de la ley reglamentaria del artículo 26, Apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 13 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

Artículo 4.- Las personas físicas o jurídicas que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta ley estarán obligadas a su cumplimiento, además de lo que otras normas jurídicas les señalen.

Artículo 5.- La Tesorería Municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los ingresos señalados en esta ley, excepto en los casos en que por convenio suscrito conforme a la legislación aplicable se faculte a otra dependencia, organismo o institución bancaria. Los órganos descentralizados municipales se regirán con base a su acuerdo de creación y a las determinaciones de su órgano de gobierno.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios, tarjetas de crédito y transferencias electrónicas de fondos a favor del municipio, debiéndose expedir invariablemente por la Tesorería Municipal el recibo oficial correspondiente.

Si de los conceptos de cobro, resultan cantidades en centavos se realizarán los siguientes ajustes de conformidad con la siguiente:

CANTIDADES	AJUSTES
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del
Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; para
el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 6.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, de manera supletoria por el Código Fiscal del Estado de Nayarit y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 7.- El Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 15% (quince por ciento), y la base será el monto que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

Dicho tributo deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazo señalados por la misma.

Artículo 8.- Las obligaciones de pago que se generen conforme a esta ley, exclusivamente para efectos de cobro, tendrán el carácter de crédito fiscal, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta de pago de la contribución, así como las multas que se impongan por incumplimiento a los reglamentos municipales.

Se consideran créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el gobierno municipal o sus organismos descentralizados, que provengan de contribuciones, aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de adeudos no

fiscales o de responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado de Nayarit (ASEN), la Contraloría Municipal y el Tribunal de Justicia Administrativo a causa de sanciones administrativas y fiscales en contra de servidores públicos municipales.

El Procedimiento Administrativo de Ejecución se regirá de conformidad a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Nayarit, aplicado de manera supletoria.

Artículo 9.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, Código Fiscal del Estado de Nayarit, las leyes fiscales estatales, federales, así como los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 10.- Este impuesto se causará y pagará anualmente de conformidad con las siguientes tasas y cuotas:

I.- Propiedad Rústica.

Las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios rústicos considerados propiedad rural causarán el impuesto tomando como base, según sea el caso, lo siguiente:

- a) Los predios cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, el 3.5 al millar.
- b) Los predios rústicos que no sean valuados por la autoridad competente, pagarán anualmente la tarifa que resulte multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a las siguientes condiciones:

	UMA
1. Menos de diez hectáreas	3.4333
2. De diez y hasta menos de treinta hectáreas	6.8666
3. De treinta y hasta menos de cincuenta hectáreas	12.8748
4. De cincuenta hectáreas en adelante	25.7496

Una vez valuados los predios, pagarán conforme al inciso anterior. En ningún caso el Impuesto Predial Rústico será menor de 3.4333 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

II.- Propiedad Urbana y Suburbana.

- a) Los predios construidos con un uso específico, localizados en la cabecera y en las poblaciones del municipio, cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, sobre dicho valor se le aplicará la tasa de 3.5 al millar.

El importe del impuesto aplicable a los predios antes descritos y ubicados en la cabecera municipal tendrán como cuota mínima pagadera en forma anual 5.1180 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

- b) Los solares urbanos ejidales o comunales, ubicados en zonas rurales, fuera de la cabecera municipal, pagarán como cuota mínima bimestral, el 3.5 al millar de su valor catastral.

El importe del impuesto aplicable a los predios antes descritos tendrá como cuota mínima pagadera en forma anual de 2.5591 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

- c) Los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados en el centro de la cabecera y de las demás poblaciones del municipio, tendrán como base gravable el 100% de su valor catastral y se les aplicará sobre éste el 2.0 al millar.
- d) El importe del impuesto aplicable a los predios antes descritos y ubicados en la cabecera municipal tendrán como cuota mínima pagadera en forma anual 5.1180 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

III.- Cementerios.

La base del impuesto para los predios destinados a cementerios, comercializados por particulares, será conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit y se aplicará sobre ésta, la tasa del: 3.5 al millar.

IV.- La propiedad de predios donde se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

Este impuesto se causa a razón del 1.00 % sobre el valor de las construcciones.

Para lo dispuesto en esta fracción el termino construcciones, corresponde a toda edificación de obra civil que se encuentra en el lugar, es decir la infraestructura requerida para la operación, dentro de estas incluyen cimentaciones, terracerías, edificaciones, equipamiento, bodegas, puentes, carreteras, caminos, presas, puertos, aeropuertos, maquinaria y equipo, y demás elementos que las conformen.

Artículo 11.- Estarán exentos de impuesto a la propiedad raíz o predial los bienes de dominio público de la Federación, Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativo o propósitos distintos a los de su objeto. Quedan fuera de dicha exención, los inmuebles que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitara por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la Tesorería Municipal, pagarán la cuota que resulte de multiplicar por 5.1180 el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 12.- El impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se causará con la tasa del 2% sobre la base gravable que determine la autoridad catastral de conformidad a la Ley de Catastro para el Estado de Nayarit y la Ley de Hacienda



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

Municipal del Estado de Nayarit.

Tratándose de vivienda de interés social o popular se deducirá la cantidad equivalente al valor de compra de esta o bien valor de su edificación, mismo que no excederá del monto que resulte de multiplicar por quince el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización considerado en términos de la ley reglamentaria del artículo 26, Apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 13.- El monto de los impuestos y contribuciones a favor de la Hacienda Municipal, que se dejen de cubrir de manera oportuna se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. No se actualizarán por fracciones de mes.

En ningún caso el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles será menor de 7 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 14.- Se consideran contribuciones de mejoras los ingresos derivados de los beneficios diferenciales particulares por la realización de obras públicas, a cargo

de las personas físicas y/o morales, independientemente de la utilidad general colectiva, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO ÚNICO DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS Y PERMISOS PARA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS CARTELES Y OBRAS DE CARÁCTER PUBLICITARIO

Artículo 15.- La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares requerirá, invariablemente, del dictamen técnico por parte de la Dirección de Protección Civil.

La expedición de licencia para la colocación de anuncios en las zonas determinadas como patrimonio histórico, requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de anuncios que, por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura, o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros, y que contravengan la normatividad aplicable. En todo caso, del daño y afectaciones que llegaran a producir los anuncios a terceros, serán responsables solidarios de los propietarios de los anuncios, los propietarios de predios, fincas o construcciones, en donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarias.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del
Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; para
el Ejercicio Fiscal 2023.

Igualmente, los propietarios serán responsables solidarios de adeudos fiscales por tales conceptos.

No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes dentro de su propio establecimiento, para promocionar directamente sus negocios.

Artículo 16.- Las personas físicas o morales que pretendan autorización, refrendos o permiso para instalar anuncios, carteles o realizar obras de carácter publicitario en forma eventual o permanente, deberán solicitar licencia para la instalación y uso conforme a las siguientes tarifas; exceptuando su propia razón social, siempre y cuando no sea de dimensión espectacular.

La tarifa será anual: para los anuncios o carteles de pared o adosados al piso o azotea pagaran por m²; cuando se trate de difusión fonética por unidad de sonido y por anuncio en los casos de vehículos de servicio público.

En cualquier caso, se pagará en base a lo que resulte de multiplicar la tarifa por el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de conformidad con lo siguiente:

I.- De pared, adosados al piso o azotea, pagarán por m ² , conforme a la siguiente tarifa:	Tarifa
a) Pintados	3.4333
b) Luminosos	14.5915
c) Giratorios	6.8666



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del
Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; para
el Ejercicio Fiscal 2023.

d) Electrónicos	28.3246
e) Tipo bandera	5.1500
f) Mantas en propiedad privada	6.8666
g) Bancas y cobertizos publicitarios	6.8666
II.- Por cada anuncio colocado en vehículo de servicio público de ruta fija, urbano, suburbano y foráneo, pagarán por anuncio:	
a) En el exterior del vehículo	6.8666
b) En el interior de la unidad	4.2916
III.- Por difusión fonética de publicidad en la vía pública, pagarán por unidad de sonido:	
	6.0082
IV.- Por difusión fonética de publicidad en vía pública, por espectáculo y/o evento:	
	6.0082

SECCIÓN SEGUNDA

LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, REFRENDOS Y ANUENCIAS EN GENERAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES.

Artículo 17.- Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales propiedad privada o pública, están obligadas a la obtención de licencia municipal de funcionamiento y tarjeta de identificación de giro.

Previo los dictámenes emitidos por la Dirección de Protección Civil, Departamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, la Dirección de Servicios de Salud Municipal y en su caso por las Dependencias que, por motivo del giro comercial, evento o actividad, tengan intervención por disposición de la Ley o los reglamentos aplicables.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

Las licencias y tarjetas de identificación de giro, permisos o registros para giros y para anuncios deberán refrendarse, según el caso, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de febrero del presente año, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias correspondientes al ejercicio fiscal anterior.

Los pagos de las tarjetas de identificación de giros, permisos y licencias por apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad con la ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:

- I.- Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 100% (cien por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley;
- II.- Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 70% (setenta por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley, y
- III.- Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 35% (treinta y cinco por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley.

Artículo 18.- Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas realizadas total o parcialmente al público en general, se causarán y pagarán en base a lo que resulte de multiplicar la tarifa por el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de conformidad con lo siguiente:



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del
Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; para
el Ejercicio Fiscal 2023.

I. Por el otorgamiento de licencias para venta de bebidas alcohólicas:	Tarifa
a) Centro nocturno	42.9160
b) Cantina con o sin venta de alimentos	25.7496
c) Bar	30.0412
d) Restaurante bar	30.0412
e) Discoteca	32.6162
f) Salón de fiestas	25.7496
g) Depósito de bebidas alcohólicas	25.7496
h) Venta de bebidas alcohólicas en espectáculo público	30.0412
i) Venta de cerveza en espectáculo público	18.1126
j) Tienda de autoservicio, ultramarinos con superficie mayor de 200 m ²	17.6197
k) Minisúper, abarrotes, tendejones y similares, mayor de 200m ² venta únicamente de cerveza	17.1664
l) Servi bar	21.4580
m) Depósito de cerveza	21.4580
n) Cervecería con o sin venta de alimentos	14.5915
o) Productor de bebidas alcohólicas	21.4580
p) Venta de cerveza en restaurantes	18.0247
q) Centro recreativo y/o deportivo con venta de bebidas alcohólicas	21.4580
r) Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza	17.1664
s) Minisúper, abarrotes, tendejones y similares con venta de bebidas alcohólicas, con superficie no mayor a 200 m ²	13.7331



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del
Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; para
el Ejercicio Fiscal 2023.

- | | |
|--|---------|
| t) Cualquier otro giro que implique enajenación o expendio de bebidas alcohólicas en botella cerrada, abierta, no incluida en las anteriores | 34.3328 |
| u) Productor de bebidas alcohólicas artesanales, boutique de cerveza artesanal, microcervecerías artesanales y salas de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal | 5.6180 |

II.- Para quien realice bailes, fiestas, conciertos, tertulias, tardeadas, ferias, kermeses, música en vivo o cualquier otro espectáculo, que tengan lugar en locales públicos o privados, así como en la vía pública, en forma eventual con venta o consumo de bebidas alcohólicas, pagarán por día de acuerdo con el aforo del lugar donde se lleve a cabo el evento, en base a lo que resulte de multiplicar la tarifa diaria por el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de conformidad con lo siguiente:

	Tarifa
1.- De 1 a 100 personas	6.8665
2.- De 101 a 500 personas	11.1581
3.- De 501 en adelante.	34.3327

III.- Todo giro comercial comprendido en el catálogo de giros vigentes y aquellos que contemplen la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, deberán sujetarse a los días y horarios que se señalen en las leyes y reglamentos correspondientes.

Se podrá autorizar la ampliación de horarios y días de funcionamiento de acuerdo a lo dispuesto por la Ley que Regula los Establecimientos Dedicados, a la Producción, Almacenamiento, Distribución y Enajenación de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Nayarit, y de conformidad con lo siguiente:

Horarios	Tarifa
a) Hora extraordinaria de operación sin venta de alcohol.	0.2100
b) Hora extra comprendida entre 20:00 a 24:00 horas con venta de alcohol.	0.3200
c) Hora extra comprendida entre 24:01 a 03:00 horas con venta de alcohol.	0.7000
d) Hora extra comprendida entre 03:00 horas en adelante con venta de alcohol.	1.2900

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 19.- Los servicios prestados por el Departamento de Catastro se pagarán en base a lo que resulte de multiplicar la tarifa por el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de conformidad con lo siguiente:

	Tarifa
I. Servicios Catastrales:	
a) Fotografía de contacto, blanco y negro, 23x23 cm. Escalas 1:50000, 1:200000, 1:8000 y 1:4500:	5.3645
b) Fotografía de contacto, en color, 23 x 23 cm, Escalas 1:20000, 1:8000 y 1:4500:	6.4374
c) Amplificaciones fotográficas, escalas 1:1000 y 1:5000:	12.8748
d) Cartografía multifinalitaria, escala 1:2000 formato 90x60	
1.- Película:	47.2074
2.- Papel Bond:	23.6038
II. Copias de plano y cartografías:	
a) Planos del municipio, escalas 1:250000 y 1:50000, en papel bond, diferentes formatos:	10.7290
b) Planos Catastrales, diferentes escalas y formatos	
1.- En albanene:	48.2805
2.- En papel bond:	10.7290



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del
Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; para
el Ejercicio Fiscal 2023.

	Tarifa
c) Planos catastrales de sectores, en papel bond formato 90 x 80 cm:	5.3645
d) Cartografía catastral predial urbano, escala 1:4000, en papel bond:	2.1460
e) Elaboración de croquis catastral con apoyo fotogramétrico, acotamiento, colindancias, superficie de terreno y construcción de predios urbanos:	5.3645
f) Plano de fraccionamiento.	10.7290
III. Trabajos Catastrales Especiales:	
Levantamiento topográfico por método fotogramétrico para:	
a) Predios rústicos por hectárea	18.0247
b) Deslinde de predio urbano	14.5915
c) Deslinde de predio rústico, por hectárea.	27.0371
d) Ubicación y verificación de medidas físicas, colindancias y clasificación de uso del suelo de predio rústico, por hectáreas.	6.3086
e) Ubicación y verificación de medidas físicas y colindancias de predio urbano.	3.6050
f) Dictamen pericial sobre la valuación real de un inmueble.	9.0124
g) Registro del Perito Valuador por Inscripción	15.0206
h) Registro del Perito Valuador por Reinscripción	6.4374
IV. Servicios y Trámites Catastrales:	
a) Calcas del perímetro de un predio con acotamiento, colindancias superficie de terreno y construcción.	3.6050
b) Expedición de avalúo catastral con medidas y colindancias.	6.8666
c) Expedición de clave catastral.	1.1159
d) Expedición de constancias de inscripción catastral por predio.	2.7037



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del
Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; para
el Ejercicio Fiscal 2023.

	Tarifa
e) Expedición de constancias de inscripción catastral con antecedentes.	3.6050
f) Expedición de constancias de no inscripción catastral.	1.9741
g) Presentación de régimen de condominio:	
1.- De 2 a 20 Departamentos.	35.3627
2.- De 21 a 40 Departamentos.	43.5598
3.- De 41 a 60 Departamentos.	51.7566
4.- De 61 a 80 Departamentos.	60.3827
5.- De 81 en adelante.	68.9400
h) Presentación de fideicomiso no traslativo de dominio de bienes inmuebles por el primer predio:	17.4239
1.- Por predio adicional tramitado.	2.8325
i) Presentación de segundo testimonio.	6.0082
j) Cancelación de escritura.	6.0082
k) Liberación de patrimonio familiar de escritura.	6.0082
l) Rectificación de escritura.	6.0082
m) Protocolización de manifestación.	6.0082
n) Tramitación de aviso de adquisición de bienes inmuebles y actualización de padrón catastral. Cuando la solicitud de dicho trámite sea extemporánea se incrementará el cobro en un 100% por cada mes transcurrido.	2.8325
o) Trámite de desmancomunización de bienes inmuebles.	6.4374
p) Certificación de avalúo con inspección física por valor de la propiedad:	
1.- Hasta 300,000.00	5.1500
2.- De 300,000.01 hasta 500,000.00	6.8666
3.- De 500,000.01 hasta 750,000.00	8.5832



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del
Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; para
el Ejercicio Fiscal 2023.

	Tarifa
4.- De 750,000.01 hasta 1,000,000.00	10.2998
5.- De 1,000,000.01 en adelante	12.0165
q) Cancelación y reversión de fideicomiso.	43.5167
r) Sustitución de Fiduciario o Fideicomisario.	43.5167
s) Certificación de planos.	3.4333
t) Por maquinar y estructurar el contenido del aviso de traslado de dominio y manifestación de predios urbanos.	4.2916
u) Información general de predio.	3.0900
v) Información de propietario de bien inmueble.	1.2875
w) Información de fecha de adquisición de y/o antecedentes de propiedad para búsqueda en el registro público de la propiedad.	1.2875
x) Listado general por manzana de bienes inmuebles por orden Alfabético y/o clave catastral.	3.4333
y) Copia de documento:	-
1.- Simple.	0.8583
2.- Certificada.	1.2875
z) Prestación de planos por lotificación.	17.6814
aa) Prestación de testimonio de relotificación:	7.3471
bb) Prestación de testimonio por fusión de predios o lotes:	7.3471
cc) Prestación de testimonio de lotificación de predio:	
1.- De 3 a 5 predios	5.3645
2.- De 6 a 10 predios	10.7290
3.- De 11 a 15 predios	16.3080
4.- De 16 a 20 predios	21.4580
5.- De 21 a 25 predios	27.0371
6.- De 26 a 30 predios	32.1870
7.- De 31 a 50 predios	42.9160

	Tarifa
8.- De 51 a 100 predios	51.4991
9.- Por el excedente de 100 predios	8.5832
dd) Liberación de usufructo vitalicio:	4.9354
ee) Costo adicional para trámites urgentes	0.8583
ff) Expedición de notificación	0.4191
gg) Fusiones, subdivisiones, cesiones, y registros hasta por dos predios, más de tres predios se aplicará en base al inciso cc)	2.1458
hh) Por resellar escritura solventada por causas no imputables al departamento de catastro.	1.7167
ii) Formato de traslado de dominio y/o manifestación	0.8583
jj) Para la reactividad de vigencia del avalúo a no más de 60 días naturales posterior a su vencimiento original, como única vez se cobrará el monto cubierto con anterioridad más el valor de 2 salarios mínimos y su aceptación dependerá de la modificación del estado físico del mismo.	1.7168
kk) Por reingreso de trámite rechazado o para corrección por causas imputables al trámite.	1.7168
ll) Trámite urgente por predio, uno por trámite, mismo que solo será recibido en la primera hora laboral.	5.1500

SECCIÓN CUARTA IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 20.- Por los servicios de evaluación de impacto ambiental que efectúe la autoridad competente, en los términos de la legislación correspondiente, se pagarán en base a lo que resulte de multiplicar la tarifa por el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de conformidad con lo siguiente:



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del
Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; para
el Ejercicio Fiscal 2023.

	Tarifa
I.- Por los servicios de evaluación de impacto ambiental	64.3738
II.- Por la evaluación de la manifestación de impacto ambiental:	
a) En su modalidad general	141.6225
b) En su modalidad intermedia	72.9571

SECCIÓN QUINTA
LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS
SÓLIDOS

Artículo 21.- Las personas físicas o morales a quienes se presten los servicios especiales que en este artículo se enumeran, se pagarán en base a lo que resulte de multiplicar la tarifa por el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de conformidad con lo siguiente:

	Tarifa
I.- Servicio contratado de recolección de basura o desechos de jardinería en vehículos del municipio, por cada m ³ :	0.4273
II.- La limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y otros, será obligación de los propietarios, pero quienes no lleven a cabo el saneamiento dentro de los diez días después de notificados, cubrirán por cada m ³ de basura o desecho:	0.4415
III.- Cuando se requieran servicios de camiones de aseo, en forma exclusiva, por cada flete:	1.9304
IV.- Las empresas o particulares que tengan otorgada concesión por parte del Ayuntamiento para la recolección de residuos	1.5815

sólidos y que descarguen en el relleno sanitario municipal,
pagarán por cada m³ de residuo sólido:

- V.- Los servicios especiales de recolección de basura o limpieza, en vehículos municipales, con trabajadores del municipio, que no compete a éste prestarlos, se cobrarán conforme al reglamento municipal correspondiente o sobre las bases que los convenios respectivos señalen en función de los costos que originen al municipio.

SECCIÓN SEXTA RASTRO MUNICIPAL

Artículo 22.- Las personas físicas o morales que realicen la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, en el Rastro Municipal, pagarán en base a lo que resulte de multiplicar la tarifa por el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de conformidad con lo siguiente:

	Tarifa
I.- Por los servicios prestados en el rastro municipal se entenderán los que se relacionan con la autorización de la matanza dentro del mismo rastro y sellado de inspección sanitaria por cabeza:	
a) Vacuno	0.9700
b) Ternera	0.7124
c) Porcino	0.5837
d) Ovicaprino	0.4291
e) Lechones	0.2746
f) Aves	0.0257



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del
Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; para
el Ejercicio Fiscal 2023.

II.- Encierro municipal, por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente:	
a) Vacuno	0.1459
b) Porcino	0.1030
III.- Por manutención, por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente:	0.2060

SECCIÓN SÉPTIMA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 23.- Los servicios especiales que realicen los elementos de Seguridad Pública, se cobrarán conforme al Reglamento municipal correspondiente o sobre las bases que señalen los convenios, en función de los costos que originen al municipio. En todo caso, el importe correspondiente deberá cubrirse anticipadamente a la prestación del servicio y en el caso de ser contratos anuales, deberá cubrirse al municipio la parte proporcional mensual dentro de los primeros ocho días del mes de que se trate.

Cuando sea necesario nombrar vigilantes, inspectores, o ambos, para la vigilancia y aplicación de reglamentos o disposiciones administrativas o en su caso, cuando se realicen espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, se cobrarán estos servicios a los organizadores o responsables de tales eventos, en base a lo que resulte de multiplicar la tarifa por el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de conformidad con lo siguiente:

Prestación de Servicios y Vigilancia a Instituciones y/o particulares. Tarifa

I. Por elemento:

Mensual por turno de: 12 por 12 horas cada uno	217.9184
Hasta por 8 horas	5.8107

SECCIÓN OCTAVA
LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y ANUENCIAS EN GENERAL
PARA LA URBANIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y OTROS

Artículo 24.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción, reparación o demolición de obras deberán obtener previamente, la autorización respectiva y pagarán los derechos conforme a lo que señala este artículo, en base a lo que resulte de multiplicar la tarifa por el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de conformidad con lo siguiente:

	Tarifa
I.- Permisos de construcción, reconstrucción o reparación, incluyendo peritajes de la obra por metro cuadrado (m ²) de construcción, conforme a la siguiente:	
a) Auto-construcción, en zonas populares hasta 70 m ² quedan exentas, gozan de un permiso por tiempo indefinido, previa verificación del Departamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.	Exento
b) En zonas populares hasta 90 m ²	0.0858
c) Medio bajo	0.3005
d) Medio alto	0.3862
e) Residencial Campestre	1.0299
f) Residencial de primera	1.2875
g) Comercial	0.5151
h) Comercial de lujo	0.9013
i) Bodegas e Industrial	0.2575
j) En zona Agrícola	0.0429

	Tarifa
k) Hoteles, moteles, condominios, apartamentos en tiempo compartido, apartamentos en tiempos completos y similares:	
- Popular económico	0.3005
- Popular	0.4721
- Medio	0.6867
- Residencial	1.2875
l) Clínicas, hospitales y similares	0.4721
m) Bardeo por m ²	0.0858
n) Techado de concreto bóveda o madera	0.0429
ñ) Apertura de baños puertas y ventanas	0.2575
o) Remodelación de fachada por m ²	0.2575
p) Nivelación y despalme	0.0429
q) Construcción de campo de golf m ²	0.0429
r) Colocación de loseta o impermeabilizante en azotea	0.0429
s) Construcción de Bodegas Agrícolas m ²	0.0429
t) Construcción de Bodegas Agroindustriales m ²	0.0429
u) Construcción e Instalación de Naves Agrícolas, Agroindustriales y Pecuarias m ²	0.0429
v) Construcción e Instalación de Granjas Acuícolas m ²	0.0429
w) Comercial educativo	0.3433
 II.- Permisos para construcción de albercas, por m ³ de capacidad	 1.5450
 III.- Construcción de canchas y áreas deportivas privadas, por m ²	 0.0429

	Tarifa
IV.- Construcción de losa de piso, por m ²	0.0429
V.- Construcción, reconstrucción, adaptación de infraestructura para la cría de ganado, por m ²	0.0429
VI.- Construcción de la infraestructura para uso agroindustrial	0.0429
VII.- Permiso para demolición, por m ² a demoler en cada una de las plantas, el 20% sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo.	
VIII.- Permisos para acotamiento de predios baldíos, en zona urbana, por metro lineal de frente:	0.1717
IX.- Permisos para reconstrucción, reestructuración, adaptación o remodelación sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo en los términos previstos por el reglamento de construcción y desarrollo urbano: del 40% al 55%	
X.- Permisos provisionales de construcción sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo del 15 al 25% adicional, únicamente en aquellos casos en que a juicio del Departamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial puedan otorgarse.	



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del
Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; para
el Ejercicio Fiscal 2023.

Tarifa

En caso de refrendo del permiso por cada bimestre o fracción se pagará el 10% del importe del costo actual, no siendo refrendable aquellos permisos cuya obra no se haya iniciado, en cuyo caso se requiere obtener nuevo permiso. Las obras de construcción y reconstrucción que se inicien sin permiso, se considerarán extemporáneas y se cubrirán hasta tres tantos de las tasas y cuotas correspondientes.

XI.- Los contribuyentes a quienes se refiere este artículo pagarán además derechos por concepto de alineamiento, designación de número oficial y peritaje; en el caso de alineamiento de propiedad en esquina o con varios frentes a vías públicas por establecerse, cubrirán derechos por toda su longitud y se pagarán, conforme a la siguiente:

A. Alineamiento por metro lineal, según el tipo de construcción:

a) Auto-construcción en zonas populares hasta 70 m ²	Exento
b) Medio baja	0.1287
c) Medio alto	0.1717
d) Residencial Campestre	0.4291
e) Residencial de primera	0.6008
f) Comercial	0.5151
g) Comercial de lujo	0.6008
h) Bodegas e industrial	0.4291
i) Hoteles, moteles, condominios, apartamentos en tiempo completo y similar	1.2875
j) Clínicas, hospitales, etc.	0.9442



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del
Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; para
el Ejercicio Fiscal 2023.

	Tarifa
B. Designación de número oficial según el tipo de construcción:	
a) Auto – construcción en zonas populares hasta 70 m ²	Exento
b) Medio bajo	0.8583
c) Medio alto	1.2875
d) Residencial campestre	2.5751
e) Residencial de primera	4.2916
f) Comercial	1.7168
g) Comercial de lujo	2.5749
h) Bodegas e industrial	4.2916
i) Hoteles, moteles, condominios, apartamentos en tiempo completo y similares	8.5832
j) Clínicas, hospitales, etc.	4.2916
La regularización de obras por este concepto, se hará de acuerdo al tipo de obra según la clasificación de los incisos anteriores.	
C. Peritaje a solicitud del interesado, sobre la cantidad que se determine de acuerdo con la tabla de cuotas de la fracción I de este artículo. Considerando la superficie que el mismo señale: del 10% al 18%.	
D. Cuando para la realización de obras, se requieran de los servicios que a continuación se expresan, previamente, se cubrirán los derechos conforme a la siguiente:	
a) Medición de terrenos por la Departamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial por m ²	0.0429
b) Rectificación de medidas por m ²	0.0429
c) Por copia de plano de terrenos del Fondo Municipal	1.7162



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del
Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; para
el Ejercicio Fiscal 2023.

Tarifa

XII.-	Las personas físicas o morales que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio o viceversa, o verificar la división, transformación o construcción de terrenos en lotes o fraccionamiento, o que hayan recibido obras de urbanización, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente:	
	A. Autorización para construir fraccionamientos, sobre la superficie total del predio a fraccionar por m ² , según su categoría:	
	a) Habitacionales de objetivo social o de interés social	0.0086
	b) Habitacionales urbanos de tipo popular	0.0343
	c) Habitacionales urbanos de tipo medio	0.0515
	d) Habitacionales urbanos de primera	0.0858
	e) Desarrollos turísticos	0.1717
	f) Habitacionales jardín	0.0858
	g) Habitacionales campestres	0.0858
	h) Industriales	0.1287
	i) Comerciales	0.0858
	B. Aprobación de cada lote o predio, según su categoría del fraccionamiento:	
	a) Habitacionales de objetivo social de interés social	0.0429
	b) Habitacionales urbanos de tipo popular	0.0858
	c) Habitacionales urbanos de tipo medio	0.8705
	d) Habitacionales urbanos de primera	1.9741
	e) Desarrollos turísticos	0.6008
	f) Habitacionales jardín	1.2016

	Tarifa
g) Habitacionales campestres	0.6008
h) Industriales	0.3005
i) Comerciales	0.9870
C) Permisos de subdivisión de lotes, re-lotificación o fusión de lotes, por cada lote según su categoría:	
a) Habitacionales de objetivo social o de interés social	0.4291
b) Habitacionales urbanos de tipo popular	1.3304
c) Habitacionales urbanos de tipo medio	5.7937
d) Habitacionales urbanos de primera	19.7425
e) Desarrollo turístico	9.4415
f) Habitacionales campestres	6.0082
g) Industriales	5.1500
h) Comerciales	10.3504
i) Agroindustria o de explotación minera	2.5749
j) Agropecuario, acuícola o forestal	2.5749
D. Permiso para construir en régimen de condominio, por cada unidad o departamento:	
a) Habitacionales de objetivo social o de interés social	0.2575
b) Habitacionales urbanos de tipo popular	0.8583
c) Habitacionales urbanos de tipo medio	2.3174
d) Habitacionales urbanos de primera	4.3775
e) Desarrollos Turísticos	3.4333
f) Habitacionales campestres	2.7037
g) Industriales	4.1199
h) Comerciales	8.2828



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del
Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; para
el Ejercicio Fiscal 2023.

Tarifa

E. Permiso para la subdivisión de unidades departamentales, sujetas al régimen de condominio, por cada unidad resultante:

a) Habitacionales de objetivo social o de interés social	0.4291
b) Habitacionales urbanos de tipo popular	2.1458
c) Habitacionales urbanos de tipo medio	3.0900
d) Habitacionales urbanos de primera	11.3727
e) Desarrollos turísticos	7.7249
f) Habitacionales campestres	3.8624
g) Industriales	4.6349
h) Comerciales	11.3727

La regularización de obras en el municipio, se hará conforme al tipo de construcción y la superficie construida de acuerdo a la clasificación anterior.

F. Por la supervisión de las obras a que se refiere esta fracción, excepto las de objetivo social, sobre el monto total del presupuesto de urbanización, previamente autorizado por el Departamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del 1.5% al 2.25%.

G. Por peritaje del Departamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial con carácter extraordinario, excepto los de objetivo social o de interés social

7.2098

XIII.- Los propietarios de los predios rústicos que resulten beneficiados por la construcción de fraccionamientos, cubrirán los derechos por el uso de los servicios desarrollados para la nueva urbanización, de acuerdo al

Tarifa

tipo de fraccionamiento que motive el beneficio, por m², conforme a la siguiente tarifa:

A. Cuando el lote sea menor de 1,000 m ² , por m ²	
a) Habitacionales de objetivo social o de interés social	0.0086
b) Habitacionales urbanos de tipo popular	0.0343
c) Habitacionales urbanos de tipo medio	0.0515
d) Habitacionales urbanos de primera	0.0858
e) Desarrollos turísticos	0.1287
f) Habitacionales campestres	0.1287
g) Industriales	0.1287
h) Comerciales	0.0858
B. Cuando el lote sea de 1,000 m ² o más, por m ² :	
a) Habitacionales de objetivo social o de interés social	0.0173
b) Habitacionales urbanos de tipo popular	0.0429
c) Habitacionales urbanos de tipo medio	0.0601
d) Habitacionales urbanos de primera	0.1287
e) Desarrollo turístico	0.2575
f) Habitacionales campestres	0.2575
g) Industriales	0.1287
h) Comerciales	0.2575
XIV.- Permisos para subdividir fincas en régimen de condominio, por los derechos de cajón de estacionamiento, por cada cajón según el tipo:	
a) Residencial	0.3433
b) Comercial	0.4291



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del
Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; para
el Ejercicio Fiscal 2023.

Tarifa

- XV.-** Cuando la autoridad municipal, lo estime necesario y con fines de utilidad pública, construir bardas, guarniciones, banquetas, empedrado de calles, pintar fachadas de fincas y otros, los gastos a cargo de los particulares deberán presentarse un estudio, informando ampliamente el costo de mano de obra y materiales.
- Inscripción de peritos y constructoras en la Departamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, por cada uno:
- XVI.-**
- | | |
|---------------------------------|---------|
| a) Inscripción única de peritos | 12.8748 |
| b) Inscripción de constructoras | 25.7496 |
| c) Inscripción de contratistas | 12.8748 |
- XVII.-** De toda obra deberá llevarse una bitácora del proceso constructivo y estar siempre disponible cuando la autoridad municipal lo requiera según sea el caso, para lo cual el municipio asesorará a los particulares, para garantizar la ejecución de la obra conforme a la reglamentación aplicable.
- XVIII.-** Autorización para romper pavimentos, banquetas o machuelo, para instalación y reparaciones, por m²:
- | | |
|------------------------|--------|
| a) Terracería | 0.1717 |
| b) Empedrado | 0.4291 |
| c) Asfalto | 0.9451 |
| d) Concreto | 0.1717 |
| e) Tunelar en concreto | 0.1717 |
| f) Adoquín | 0.1717 |



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del
Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; para
el Ejercicio Fiscal 2023.

Tarifa

La reposición y el costo correspondiente de terracería, empedrado, asfalto, concreto, tunelar en concreto, etc. que deba hacerse, deberá repararse en todo momento por el municipio, con costo para el usuario y/o beneficiario y el pago se hará por adelantado.

Se cobrará el acto material según corresponda del inciso b) al f).

XIX.-	Por invadir con material para construcción o escombros en la vía pública, se cobrará diariamente las cuotas, por m ² En caso de no retirar el escombros en el plazo de tres días, la autoridad municipal procederá a efectuarlo y el costo que se designe será con cargo al infractor.	0.2575
XX.-	Derechos de inscripción del fondo municipal	3.0900
XXI.-	Permisos de construcción de ademes o bóvedas para la inhumación de cadáveres	1.2445
XXII.-	Por permisos de construcción de criptas o mausoleos:	
	a) Mármol o granito, según su costo	0.78 28
	b) Otros materiales	0.6008
	c) Cripta monumental	0.8583
XXIII.-	Las cuotas de construcción y reparación se cobrarán por m ² en cada una de las plantas, además de las cuotas establecidas para estos conceptos, se cubrirá el 0.5% sobre el presupuesto de la obra calculada por la	



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del
Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; para
el Ejercicio Fiscal 2023.

Tarifa

Departamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento
Territorial.

XXIV.- Por el permiso para la utilización de la vía pública con
motivo de la instalación de infraestructura superficial,
subterránea o aérea 8.5832

Las infracciones referentes a este capítulo, serán
sancionadas de acuerdo a lo que establece la Ley de
Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y
Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

XXV.- Por otorgamiento de constancias:

a) Factibilidad de servicios	2.1458
b) Factibilidad de construcción régimen de condominio	2.1458
c) Constancia de habitabilidad	2.1458
d) Manifestación de construcción	2.5749
e) Ocupación de terrenos por construcción	2.1427
f) Constancia de compatibilidad urbanística para otorgamiento de refrendo de licencia de funcionamiento	0.0429
g) Certificación o vocación de uso de suelo	1.3304
h) Dictamen o refrendo de uso de suelo extemporáneo	4.2916
i) Compatibilidad urbanística con el plan de desarrollo urbano por cada 1000 m ²	1.3304

	Tarifa
j) Compatibilidad urbanística con el plan de desarrollo urbano extemporáneo por cada 1000 m ²	4.2916
k) Constancia de terrenos que no pertenecen al fundo municipal	1.7167
l) Constancia de terrenos que si pertenecen al fundo municipal	1.7167

XXVI.- Las licencias, permisos, autorizaciones y anuencias en general para la urbanización, construcción y otros, de la obra pública del Municipio de Santa María del Oro, se expedirán exentas de pago.

SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y ANUENCIAS DE USO DE SUELO

Artículo 25.- Por otorgamiento y expedición de licencias municipales de uso de suelo, se pagarán en base a lo que resulte de multiplicar la tarifa por el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de conformidad con lo siguiente:

I.- Habitacional, por unidad de vivienda.	Tarifa
a) Habitacional de objetivo social o interés social, por unidad de vivienda	5.1500
b) Habitacional urbano de tipo popular, por unidad de vivienda	6.8666
c) Habitacional urbano de tipo medio bajo, por unidad de vivienda	8.5832
d) Habitacional urbano de tipo medio, por unidad de vivienda	10.2998



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del
Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; para
el Ejercicio Fiscal 2023.

e) Habitacional urbano de tipo residencial, por unidad de vivienda	12.0165
f) Habitacional de tipo residencial campestre, por unidad de vivienda	13.7331

II.- Comercial, Industrial y Otros

a) Comercio, de servicio, turístico recreativo o cultural, por cada 60 m ²	5.1500
b) Industria, por cada 1000 m ²	9.4415
c) Agroindustria o de explotación minera, por cada 1000 m ²	9.4415
d) De preservación y conservación patrimonial natural o cultural por cada 2000 m ²	2.5749
e) Agropecuario, avícola o forestal, por cada 2000 m ²	3.8624

Quedando exentas del pago de esta licencia las autoconstrucciones en zonas populares de hasta 70 m², previa verificación de la Departamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables.

Cuando las licencias de uso de suelo se soliciten extemporáneamente, se pagará entre un 30 y un 50% adicional calculado sobre el monto original de la licencia.

III.- Las licencias, permisos, autorizaciones y anuencias de uso de suelo de la obra pública del Municipio de Santa María del Oro, se expedirán exentas de pago.

SECCIÓN DÉCIMA REGISTRO CIVIL

Artículo 26.- Los derechos por servicios proporcionados por el Registro Civil, se causarán en base a lo que resulte de multiplicar la tarifa por el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de conformidad con lo siguiente:

	Tarifa
I.- Matrimonios:	
a) Derecho del formato único para acta de matrimonio.	1.1423
b) Por celebración de matrimonio en la oficina, en horas ordinarias.	2.0685
c) Por celebración de matrimonio en la oficina, en horas extraordinarias:	2.8275
d) Por celebración de matrimonio fuera de la oficina, en horas ordinarias:	7.0554
e) Por celebración de matrimonio fuera de la oficina, en horas extraordinarias:	11.7246
f) Por anotación marginal:	0.7124
g) Por transcripción de actas de matrimonios, celebrados en el extranjero:	2.8152
h) Por constancia de matrimonio:	0.6094
i) Por solicitud de matrimonio:	0.3776
II.- Divorcios:	
a) Derecho del formato único para acta de divorcio	1.1423
b) Por solicitud de divorcio:	2.4463
c) Por acta de divorcio administrativo por mutuo acuerdo, en horas ordinarias:	5.3559



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del
Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; para
el Ejercicio Fiscal 2023.

	Tarifa
d) Por acta de divorcio administrativo por mutuo acuerdo, en horas extraordinarias:	12.4543
e) Por acta de divorcio administrativo fuera de la oficina, a cualquier hora:	19.2863
f) Anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectiva:	2.6866
g) Por inscripción de divorcio en los libros del Registro civil, por sentencia ejecutoriada:	14.9261
h) Cambio de Régimen Conyugal:	14.6070
i) Forma para asentar divorcio:	1.4763
III.- Ratificación de firmas:	-
a) En la oficina, en horas ordinarias:	0.6094
b) En la oficina, en horas extraordinarias:	1.3905
c) Anotación marginal a los libros del Registro Civil:	0.7124
IV.- Nacimientos y reconocimientos:	-
a) Registro de nacimiento y expedición de certificación de acta por primera vez.	Exento
b) Copia certificada o certificación de acta de nacimiento	0.6524
c) Derecho de formato único para actas del registro civil de otros estados:	2.0342
d) Por reconocimiento en la oficina, en horas ordinarias:	Exento
e) Por reconocimiento en la oficina, en horas extraordinarias:	2.0342
f) Por reconocimiento fuera de la oficina, en horas ordinarias:	2.8331



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del
Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; para
el Ejercicio Fiscal 2023.

	Tarifa
g) Por reconocimiento fuera de la oficina, en horas extraordinarias.	1.7250
h) Transcripción de acta de nacimiento de mexicano nacido en el extranjero:	4.8673
V.- Servicios Diversos:	-
a) Por actas de reconocimiento de mayoría de edad:	0.9956
b) Por reconocimiento de minoría de edad con diligencia:	0.9956
c) Por reconocimiento de mayoría de edad en horas extraordinarias; excepto los de insolvencia económica previo estudio socioeconómico:	1.4592
d) Por duplicado de constancia del Registro Civil:	0.6780
e) Por acta de defunción:	0.8154
f) Por registro de adopción y expedición de acta de nacimiento derivado de una adopción, por primera vez:	Exento
g) Por acta de adopción:	0.9256
h) Por expedición de primera copia certificada del acta por reconocimiento de identidad de género:	Exento
VI.- Por copia de acta certificada:	0.6524
VII.- Por certificado de inexistencia de actas de registro civil:	0.6097
VIII.- Rectificación o modificación de actas del registro civil:	2.6075
IX.- Nulidad de actas del estado civil por resolución administrativa:	9.1382
X.- Cambio de género y reasignación de nombre:	4.9575



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del
Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; para
el Ejercicio Fiscal 2023.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA CONSTANCIAS, LEGALIZACIONES, CERTIFICACIONES, SERVICIOS MÉDICOS Y DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 27.- Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán en base a lo que resulte de multiplicar la tarifa por el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de conformidad con lo siguiente:

	Tarifa
A. Constancias, Legalizaciones y Certificaciones	
a) Por constancia para trámite de pasaporte:	6.8584
b) Por constancia de dependencia económica:	0.5321
c) Por certificación de firmas como máximo dos:	0.4635
d) Por firma excedente:	0.3519
e) Cuando la certificación requiera de búsqueda de antecedentes adicionalmente:	0.6610
f) Por certificación de residencia:	0.7211
g) Por certificación de inexistencia de actas de matrimonio, nacimiento defunción y divorcio:	0.8583
h) Localización de títulos de propiedad de terrenos del panteón municipal:	0.8583
i) Por permiso para el traslado de cadáveres fuera del municipio:	2.1544
j). Por certificación de antecedentes de escritura o propiedad del Fundo municipal:	1.4248
k) Por constancia de buena conducta, de conocimiento,	0.7038
l) Certificación médica de meretrices:	1.1243
m) Por constancia de no adeudo:	0.8926

Tarifa

Los servicios que no se encuentran especificados dentro de los conceptos comprendidos en el presente artículo, se cobrarán de acuerdo con el costo de la prestación.

B. Inspección y dictámenes de Protección Civil y capacitación

1. Empresas comerciales y de servicios, se clasificarán según la tabla de clasificación de giros.

a) Bajo	4.3344
b) Medio	15.0729
c) Alto	35.8798
d) Empresas Constructoras	45.9360
e) Empresas Fraccionadoras	91.8413

2. Pirotecnia (previa autorización por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional) 7.8940

3. Registro y Refrendo de Capacitadores Externos y asesores externos e internos 86.1400

4. Registro y Refrendo de Capacitadores Externos 46.3846

5. Registro y Refrendo de asesores externos e internos 59.6535

6. Capacitaciones a Empresas, Estancias Infantiles y Guarderías

a) De 1 a 25 Personas 22.8456



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del
Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; para
el Ejercicio Fiscal 2023.

	Tarifa
b) De 26 a 50 personas	45.6911
c) Costo por persona	1.1423
7. Estancias Infantiles y Guarderías:	-
a) Hasta con 30 niños	25.8236
b) Hasta con 60 niños	28.6869
c) De 60 niños en adelante	45.9155
8. Instituciones de Educación Básica Privadas	-
a) Hasta con 100 alumnos	30.8313
b) Más de 100 alumnos	34.3499
9. Instituciones de Educación Media Superior y Superior Privadas	-
a) Media Superior, hasta con 100 alumnos	35.2271
b) Media Superior, más de 100 alumnos	37.3484
c) Superior, hasta con 200 alumnos	42.2745
d) Superior, más de 200 alumnos	46.6702
10. Atracciones A (juegos mecánicos que se instalan en colonias, fiestas patronales o poblados pequeños)	4.3343
11. Atracciones B (juegos mecánicos que se instalan en ferias, eventos masivos y plazas para eventos multitudinarios)	15.0740
12. Palenque de gallos por evento	28.7099
13. Dictamen Técnico Estructural, hasta 200 m ²	4.3344

	Tarifa
14. Dictamen Técnico Estructural, de 201 metros cuadrados a 500 metros cuadrados	15.0740
15. Dictamen Técnico Estructural, de 501 metros cuadrados en adelante	45.9360
16. Dictamen Técnico Estructural en zona rural, hasta 200 metros	15.0740
17. Circos	15.0740
18. Cambio representante legal	6.3233
19. Traslados programados	-
a) Zona urbano	3.1719
b) Zona rural	6.3233
C. Servicios de Sanidad Municipal	
1. Certificación médica:	
Área Médica "A":	
a) Consulta médica a población abierta	0.4079
b) Certificado médico	0.4079



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del
Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; para
el Ejercicio Fiscal 2023.

	Tarifa
c) Certificación a vendedores de alimentos, modificadores corporales, estéticas, spa, cosmetólogas y boxeadores.	1.6522
Área Médica "B":	-
a) Certificación médica de control sanitario	1.7747
b) Expedición de tarjeta de control sanitario para; Sexoservidores y/o sexoservidoras, masajistas, bailarinas, meseras, barman, cajeras, cocineras y encargado de bares. Cantinas, centros nocturnos, casas de asignación y baños de vapor con servicios de masaje y/o sexuales.	1.6522
c) A las empresas que tramiten tarjetas de control sanitario en volumen se le cobrará los siguientes precios por tarjeta:	-
De 0 a 10 tarjetas	1.6522
De 10 a 50 tarjetas	1.4482
De 51 a 100 tarjetas	1.2342
d) Por reposición de tarjeta de control sanitario	1.2342
2. Consultas médicas; Área Dental:	-
a) Consulta dental a población abierta (sin otro servicio)	0.5303
b) Radiografía peri-apical	1.0301
c) Aplicación tópica de flúor	0.6119
d) Detartraje (limpieza dental)	1.0301
e) Obturación con provisional con zoe	1.0301

	Tarifa
f) Obturación con amalgama (incluye consulta dental)	2.0704
g) Obturación con resina fotopolimerizable (incluye consulta dental)	2.6925
h) Cementación por pieza	0.6119
i) Exodoncia	1.0301
j) Hulectomía	0.6119
3. Servicios del centro antirrábico y control canino:	
a) Desparasitación	
De 0 – 15 kilos	0.3263
De 15.1 – 25 kilos	0.4385
De 25.1 – 60 kilos	0.5405
b) Esterilización felina y canina	3.1719
c) Curaciones	0.8363
d) Alimentación de animales por observación y sintomatología, (cuota diaria)	0.6324
e) Devolución de canino capturado en vía pública	1.6828
f) Atención a reporte de donación de mascotas por particulares	0.8363

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

Artículo 28.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán en base a lo que resulte de multiplicar la tarifa



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del
Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; para
el Ejercicio Fiscal 2023.

por el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de conformidad con lo siguiente:

I.- Por consulta de expediente.	Exento
II.- Por la expedición de copias simples, a partir de la 21 copia, por cada copia.	0.0151
III.- Por la certificación desde una hoja hasta el expediente completo	0.2700
IV.- Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, a partir de la hoja 21, por cada hoja.	0.0062
V.- Por la reproducción de documentos en medios magnéticos:	
a) Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realice la reproducción.	Exento
b) Unidad de Almacenamiento Magnético en formato disco compacto proporcionado por el Municipio. Costo por cada disco compacto.	0.1237

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
MERCADOS, CENTROS DE ABASTO Y COMERCIO TEMPORAL
EN TERRENOS DEL FUNDO MUNICIPAL

Artículo 29.- Los derechos por los mercados y centros de abasto, se causarán en base a lo que resulte de multiplicar la tarifa por el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de conformidad con lo siguiente:

	Tarifa
I.- Los locatarios en los mercados municipales, de acuerdo a su giro, y ubicación en el interior o exterior del inmueble por puesto pagarán diariamente, también se consideran en esta categoría los puestos fijos ubicados en la plaza principal de Santa María del Oro, propiedad del municipio.	0.1506



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del
Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; para
el Ejercicio Fiscal 2023.

Tarifa

II.- Los comerciantes que en forma temporal se instalen en terrenos propiedad del fondo municipal durante ferias, fiestas, verbenas, espectáculos, etc., de acuerdo con el giro del negocio y previo contrato con el municipio por conducto de la Tesorería municipal, pagarán diariamente por m ²	0.5321
III.- Por el servicio sanitario en los mercados municipales se cobrará de acuerdo a las tarifas indicadas a continuación, excepto a los niños menores de 12 años, personas con capacidades diferentes (discapacitadas) y las personas de la tercera edad:	
a) Locatarios, por cada uso:	0.0235
b) Público en general por cada uso:	0.0471
IV.- Los derechos al comercio ambulante se cobrarán a los comerciantes que vendan mercancías en los lugares que les sean asignados por el municipio y pagarán de acuerdo a la siguiente clasificación:	
a) Actividades comerciales y prestaciones de servicios en forma ambulante, por cada día	0.4206
b) Por autorización de puestos para ventas en vía pública previamente autorizados por el municipio por cada día	0.4206
c) Ambulantaje en vehículos automotrices por cada día	0.1373
d) Tianguis	0.1373

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA PANTEONES

Artículo 30.- Por la cesión de terrenos en los panteones municipales, se causarán



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del
Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; para
el Ejercicio Fiscal 2023.

en base a lo que resulte de multiplicar la tarifa por el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de conformidad con lo siguiente:

	Tarifa
I.- Por temporalidad de seis años, por m²	
a) Adultos	0.9013
b) Niños	0.6181
II.- A perpetuidad, por m²	
a) Adultos	7.4930
b) Niños	7.4930
<p>Para dar inicio con la construcción de columbarios deberá de contar con la anuencia correspondiente del Departamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, asimismo se llevará a cabo durante la construcción de dichos columbarios la supervisión del personal técnico designado por el área correspondiente de la dirección antes mencionada; con la finalidad de respetar en todo momento el reglamento de panteones municipales.</p>	
III.- Para el mantenimiento de cada fosa en propiedad o arrendamiento se pagará anualmente por metro cuadrado de fosa:	
a) En la cabecera municipal:	0.3005
b) En las delegaciones:	0.2146
c) En las agencias:	0.1802

Para los efectos de la aplicación de este capítulo, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales, serán las siguientes:

Tarifa

1.- Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho; y

2.- Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1 metro de ancho

IV.- De los Servicios de los Cementerios:

a) Permiso para inhumación de cadáveres y/o sus restos:	2.8131
b) Permiso de exhumación de restos humanos, previa autorización de autoridad competente:	2.5122
c) Permiso de cremación de cadáveres y/o sus restos, previa autorización de la autoridad competente:	3.0296
d) Permiso para traslado de cadáveres y/o sus restos a otro municipio:	2.7051
e) Permiso para la reinhumación de cadáveres y/o sus restos áridos o cremados:	2.1648

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
OTROS LOCALES DEL FUNDO MUNICIPAL**

Artículo 31.- Los ingresos por concepto de arrendamiento o posesión de terrenos del fondo municipal se causarán conforme a la siguiente tarifa mensual por m², expresada en pesos:

Propiedad Urbana:	Tarifa
I. Hasta 70 m ²	\$0.14
II. De 71 a 250m ² .	\$0.17
III. De 251 a 500 m ² .	\$0.19
IV. De 501 en adelante	\$0.20



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del
Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; para
el Ejercicio Fiscal 2023.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA DEL PISO

Artículo 32.- Para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, y por la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea, que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones u otros, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar en base a lo que resulte de multiplicar la tarifa por el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de conformidad con lo siguiente:

I. Estacionamientos exclusivos, por metro lineal:	Tarifa
a) En cordón:	0.1520
b) En batería:	0.2855
II. Puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado:	-
a) En el primer cuadro, de:	0.0645
b) Fuera del primer cuadro, de:	0.0645
III. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal:	0.0216
IV.- Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, imágenes y datos; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal:	0.0216

-

V.- Instalaciones de infraestructura, en redes subterráneas por metro lineal, anualmente:

a) Telefonía:	0.0143
b) Transmisión de datos:	0.0143
c) Transmisión de señales de televisión por cable:	0.0143
d) Distribución de gas, gasolina y similares:	0.0143

VI. Por uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, jardines, machuelos y otros, por metro cuadrado: 0.0448

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA
DEL ORO (OROMAPAS)**

Artículo 33.- Los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, se pagarán con base en las cuotas y tarifas autorizadas por la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado denominado Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Santa María del Oro (OROMAPAS) y en base a lo que resulte de multiplicar la tarifa por el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de conformidad con lo siguiente:

	Tarifa
1.- Cuotas de Agua Potable:	
a) Doméstica 1 (Hogar) cuota mensual	0.7200
b) Doméstica 2 (Tercera Edad) cuota mensual	0.3500
c) Doméstica 3 (Hogar con pequeño Negocio) cuota mensual	1.2600



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del
Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; para
el Ejercicio Fiscal 2023.

d) Comercial (Restaurantes, Tortillerías y Tiendas de Autoservicio) cuota mensual	1.2900
e) Ganadera 1 (de 1 a 10 Reses) cuota mensual	2.1000
f) Ganadera 2 (de 11 a 15 Reses) cuota mensual	2.8000
g) Ganadera 3 (de 16 a 20 Reses) cuota mensual	3.4900
h) Ganadera 4 (de 21 a 30 Reses) cuota mensual	6.2900
i) Servicio Público 1 (Preescolar) cuota mensual	2.1000
j) Servicio Público 2 (Primaria, Secundaria y Bachilleratos) cuota mensual	2.8000
k) Derechos de conexión de agua potable	2.1000

2.- Cuotas de Alcantarillado:

a) Derechos de conexión de alcantarillado sanitario	2.8000
b) Por servicio medio m ³	0.0500
c) Por el pago del alcantarillado doméstico se cobrarán, cuota mensual	0.0300
d) Por el pago del alcantarillado comercial se cobrarán, cuota mensual	0.0600
e) Por el pago del alcantarillado gran usuario se cobrarán, cuota mensual	0.1400
f) Por reconexión de servicios	2.1000
g) Cambio de domicilio	0.7000

3.- Planta de tratamiento:

a) Tratamiento de aguas residuales doméstico, cuota mensual	0.1600
b) Tratamiento de aguas residuales comercial, cuota mensual	0.3200

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA OTROS DERECHOS

Artículo 34.- El registro de proveedores o contratistas al padrón de contribuyentes, deberá efectuarse ante la dependencia facultada, se causará en base a lo que resulte de multiplicar la tarifa por el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de conformidad con lo siguiente:

Concepto	Tarifa
I.- Inscripción de proveedores de bienes o servicios	5.7667
II.- Inscripción de contratistas de obra pública	5.7667

Los servicios que no se encuentran especificados dentro de los conceptos comprendidos en el presente artículo se cobrarán de acuerdo con el costo de la prestación.

Artículo 35.- Tratándose del derecho por servicios de vigilancia, inspección y control de la obra pública, la Tesorería Municipal retendrá a los contratistas que ejecuten la obra pública con recursos municipales, lo que corresponda de aplicar el cinco al millar del monto de cada una de las estimaciones pagadas.

Los recursos recaudados por este concepto deberán destinarse a la fiscalización de las obras públicas realizadas por el ayuntamiento o entidad municipal de que se trate. El 50 % de dichos recursos serán aplicados directamente por el órgano de control interno del ente público, el resto, deberá enterarse a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, durante los primeros quince días del mes siguiente al que se recauden, para que, dentro del ámbito de sus atribuciones, los destine al mismo fin.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del
Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; para
el Ejercicio Fiscal 2023.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 36.- Son productos diversos los que recibe el municipio por los siguientes conceptos:

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio.

II.- Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos.

III.- Por la amortización de capital e intereses de créditos otorgados por el Municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones.

IV.- Producción o remanentes de talleres y demás centros de trabajo, que operen dentro o al amparo de establecimientos municipales.

V.- Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos y productos decomisados y otros bienes muebles del Municipio, según remate legal o contratos en vigor.

VI.- Otros productos, por la explotación directa de bienes del fondo municipal:

- a) Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales.
- b) La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de

viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal.

- c) La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, además de requerir permiso del municipio, causarán un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído.
- d) La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, en terrenos propiedad del fondo municipal, además de requerir permiso del municipio, causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído.
- e) Por la extracción de tierra, piedra, grava y arena propiedad del fondo municipal, se cobrará un 20% sobre el valor del producto extraído.

VII.- Los traspasos de derechos de solares o predios del fondo municipal, deberán ser autorizados por el Ayuntamiento, debiendo celebrarse un nuevo contrato, por lo cual el arrendatario tendrá que cubrir por una sola vez una cantidad equivalente al 5% sobre el valor del predio o solar, con el que esté registrado en el libro correspondiente de la Tesorería Municipal.

VIII.- Los ingresos por uso de suelo del corralón municipal, será causado en base a lo que resulte de multiplicar la tarifa diaria por el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de conformidad con lo siguiente:

	Tarifa
a) Motocicletas	0.4283
b) Vehículo compacto o pick up	0.8691
c) Camión de doble rodado	1.2398
d) Camión de doble eje tipo torton	1.7135
e) Remolque	1.4876

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA RECARGOS

Artículo 37.- El Municipio percibirá por concepto de recargos, un porcentaje igual al que cobre la Federación en el ejercicio fiscal 2023, con las actualizaciones y ajustes a los aspectos fiscales, por cada mes o fracción que exceda de la fecha límite de pago y sobre la cuota correspondiente, sin que su importe sea mayor al 100% del crédito fiscal.

SECCIÓN SEGUNDA MULTAS

Artículo 38.- El municipio percibirá el importe de las multas por concepto de Aprovechamientos que impongan los reglamentos y leyes municipales, las cuales deberán contemplar los montos mínimos y máximos en Unidad de Medida y Actualización, quedando prohibidas las multas fijas. En la aplicación de las mismas, se deberán considerar los principios de legalidad, proporcionalidad y responsabilidad, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor y si existe reincidencia.

Las multas por sanciones o violaciones a los ordenamientos, se establecerán en la ley, reglamento o código respectivo. En caso de que la disposición no prevea su respectiva sanción, se determinará en los términos del párrafo anterior para su individualización, dentro de un rango de 0.50 a 3.70 UMA.

De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el municipio percibirá el porcentaje que se señale en los convenios correspondientes, cuando sean recaudados efectivamente por el municipio.

Artículo 39.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales, la tasa de interés será la que establezca el Banco de México.

SECCIÓN TERCERA GASTOS DE COBRANZA

Artículo 40.- Los gastos de cobranza en procedimientos de ejecución, se cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, con exclusión de recargos, de conformidad con la siguiente:

I. Por requerimiento 2% del monto requerido.

Los gastos de cobranza por requerimiento no serán inferiores a 1.8045 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de conformidad con lo siguiente:

	Tarifa en veces la UMA diaria
a) Por el valor de 1 UMA de avalúo	0.0590
b) Por cada 1 UMA o fracción excedente	0.0100
c) Los honorarios no serán inferiores a	2.6247

II. Los demás gastos que se originen según el monto de la erogación hecha por la Tesorería Municipal.

III. Los honorarios y gastos de ejecución a que se refiere la tarifa anterior, no son



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

condonables ni objeto de convenio, pasarán íntegramente a quienes intervengan en los procedimientos de ejecución por conducto de la tesorería municipal. En la proporción y términos que la misma dicte, atendiendo a las remuneraciones que para trabajos equivalentes se cubran al resto del personal y a la necesidad de otorgar incentivos al personal más dedicado y eficiente.

SECCIÓN CUARTA COOPERACIONES

Artículo 41.- Las cooperaciones de particulares, del Gobierno del Estado o Federal y de cualquier institución para la realización de obras públicas y otras actividades de beneficio colectivo.

SECCIÓN QUINTA REINTEGROS Y ALCANCES

Artículo 42.- Los demás ingresos provenientes de leyes o reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a las tasas, cuotas o tarifas fijadas por los mismos, así como los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades a los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del municipio o bien de los originados por las responsabilidades de los servidores públicos municipales. Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades aplicadas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de servidores públicos municipales que manejan fondos que provengan de la fiscalización

que practique el órgano de control interno y/o Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

SECCIÓN SEXTA REZAGOS

Artículo 43.- Son los ingresos que perciba el municipio por parte de terceros, que no hubieran enterado o cubierto adeudos u obligaciones, originados o derivados de ejercicios fiscales anteriores, debiendo establecerse en los cortes de caja, mensual y anual, un renglón al final de cada uno de los capítulos y secciones que la presente ley establece, en donde se precisen rezagos captados y por qué conceptos.

SECCIÓN SÉPTIMA DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

Artículo 44.- Los ingresos que se reciban de los particulares o de cualquier institución, por concepto de donativos, herencias y legados a favor del Municipio.

TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

Artículo 45.- Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción,



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

**TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS
DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE
APORTACIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

**SECCIÓN PRIMERA
PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL**

Artículo 46.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que le correspondan al Municipio en los términos que señalen las leyes, acuerdos o convenios que las regulen.

**SECCIÓN SEGUNDA
PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO ESTATAL**

Artículo 47.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos estatales, previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado.

**CAPÍTULO SEGUNDO
FONDOS DE APORTACIONES**

**SECCIÓN PRIMERA
APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL**

Artículo 48.- Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal, previstos en la fracción III del artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo

gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.

SECCIÓN SEGUNDA APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Artículo 49.- Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal, previstos en la fracción IV del artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.

TÍTULO NOVENO TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

CAPÍTULO ÚNICO TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

Artículo 50.- Son los recursos que se reciben en forma directa o indirecta en favor del municipio como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

TÍTULO DÉCIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

Artículo 51.- Los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos

en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

CAPÍTULO ÚNICO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 52.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales respecto de los accesorios entendidos como: actualizaciones, recargos, sanciones, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones.

A los contribuyentes con calidad de personas en pobreza extrema, de la tercera edad, pensionados, jubilados y personas con discapacidad que acrediten con credencial expedida por un Instituto Oficial dicha condición, serán beneficiadas con una tarifa del 50% en el cobro de los derechos a que se refiere esta ley. Dicho beneficio se aplicará únicamente respecto de los servicios que requiera y sea titular. Este beneficio será aplicable también como incentivo fiscal para el fomento del reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos que realicen las personas físicas y morales.

Artículo 53.- El Ayuntamiento mediante disposiciones de carácter general establecerá un programa de beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales respecto de los accesorios entendidos como:

actualizaciones, recargos, sanciones, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones.

Artículo 54.- La Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado denominado Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Santa María del Oro, Nayarit, (OROMAPAS); emitirá las disposiciones de carácter general que a efecto determine por conducto de su director general celebre los convenios y beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

Artículo 55.- Como política de reactivación económica las personas físicas o jurídicas que durante el presente ejercicio fiscal emprendan una micro o pequeña empresa dentro del municipio, estarán exentas del pago de los siguientes derechos: tarjeta de identificación de giro, licencia ambiental, así como el dictamen de factibilidad ambiental y los relativos de Protección Civil.

Los contribuyentes a los que se refiere el párrafo anterior deberán realizar el trámite de manera ordinaria para garantizar la exención referida, y hacer la solicitud formal a la tesorería municipal acreditando tal supuesto.

Artículo 56.- A petición por escrito de los contribuyentes, la Presidenta, el Tesorero Municipal y/o el titular del Organismo Descentralizado Municipal, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación ante la tesorería municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario salvo los casos de excepción que establece la ley.



Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

En todo caso, los pagos a plazos, se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit.

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil veintitrés, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

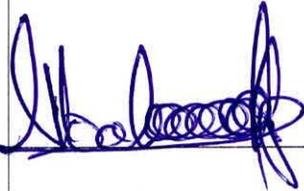
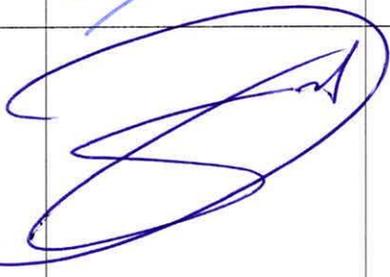
Dado en el Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del
Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; para
el Ejercicio Fiscal 2023.

COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Alba Cristal Espinoza Peña Presidenta			
 Dip. Pablo Montoya de la Rosa Vicepresidente			
 Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez Secretaria			
 Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray Vocal			
 Dip. Héctor Javier Santana García Vocal			



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del
Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; para
el Ejercicio Fiscal 2023.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio Vocal			
 Dip. Laura Inés Rangel Huerta Vocal			
 Dip. Laura Paola Monts Ruiz Vocal			
 Dip. Any Marilú Porrás Baylón Vocal			